

INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE EN SEVILLA SOBRE “ PLAN PARCIAL DE ORDENACIÓN DEL SECTOR DEL SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO SI-3” EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LA ALGABA (SEVILLA).

Ref.: SPA/DPA/TRAGS

Expte: EAE/SE/647/2019/S

1. OBJETO.

En el ámbito de la comunidad autónoma de Andalucía, es de aplicación la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, siendo su objeto el establecimiento de un marco normativo adecuado para el desarrollo de la política ambiental autonómica, a través de los instrumentos que garanticen la incorporación de criterios de sostenibilidad en las actuaciones sometidas a la misma.

En los artículos 39 y 40 se regula la evaluación ambiental estratégica simplificada de los instrumentos de planeamiento urbanístico, que debe ser conforme a las determinaciones de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre. Los artículos 39 y 40.6 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, recogen el procedimiento de la evaluación ambiental estratégica simplificada para la emisión del informe ambiental estratégico. En el artículo 40.3 de la citada Ley 7/2007 se establecen los instrumentos de planeamiento urbanístico que serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada por el órgano ambiental.

El “ Plan Parcial de Ordenación del Sector de Suelo Urbanizable Sectorizado SI-3”, en el término municipal de La Algaba, supone un instrumento de planeamiento de desarrollo no recogidos en el apartado 40.2.c) de la citada Ley 7/2007, así como sus revisiones, cuyo planeamiento general al que desarrolla no ha sido sometido a evaluación ambiental estratégica. Por tanto, se considera incluida en el **art. 40.3.c)** de la citada Ley 7/2007, de 9 de julio.

Por consiguiente, en aplicación del citado **artículo 40.3 c)** de la Ley 7/2007, El “ Plan Parcial de Ordenación del Sector de Suelo Urbanizable Sectorizado SI-3”, en el término municipal de La Algaba, se encuentra sometido al trámite de Evaluación Ambiental Estratégica **Simplificada**.

El Informe Ambiental Estratégico se define como el informe preceptivo y determinante del órgano ambiental con el que concluye la evaluación ambiental estratégica simplificada. Así, se formula el presente Informe Ambiental Estratégico, de acuerdo con lo establecido en el artículo 40.6.d) de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*.

Éste se realiza a los efectos de determinar que, o bien, el instrumento de planeamiento urbanístico no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos que se establezcan; o bien que, en su caso, el instrumento de planeamiento urbanístico debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

2. TRAMITACIÓN.

En fecha 12 de septiembre de 2019 tiene entrada en esta Delegación Territorial solicitud de inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada relativa al “Plan Parcial de Ordenación del Sector de Suelo Urbanizable Sectorizado SI-3”, en el término municipal de La Algaba, formulada por el Ayuntamiento de La



FIRMADO POR	RICARDO OLIVERA GARCIA	27/09/2021	PÁGINA 1/54
VERIFICACIÓN	640xu904PFIRMA5yD1guazG6imHQzq	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Algaba, conforme a lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por el Decreto Ley 3/2015, de 3 de marzo.

Analizada la documentación aportada, con fecha 10 de septiembre de 2020 se requirió al Ayuntamiento de La Algaba requerimiento de subsanación de la documentación presentada. Con fecha 7 de enero se recibe nueva documentación subsanada la cual se considera suficiente y se ajusta al contenido mínimo establecido en los artículos 39.1 y 40.7 de dicha Ley 7/2007, de 9 de julio.

El citado “Plan Parcial de Ordenación del Sector de Suelo Urbanizable Sectorizado SI-3”, en el término municipal de La Algaba, se encuentra entre los supuestos recogidos en el artículo **40.3.c)** de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por el Decreto Ley 3/2015, de 3 de marzo, por lo que se encuentra sometido al trámite de Evaluación Ambiental Estratégica **Simplificada**. La tramitación de dicho procedimiento se recoge en el artículo 40.6 de la citada Ley, de acuerdo con su artículo 39.

Con fecha 5 de junio de 2020, se emite Resolución de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Sevilla por la que se acuerda la admisión a trámite de la solicitud de inicio de evaluación ambiental estratégica simplificada para el “Plan Parcial de Ordenación del Sector de Suelo Urbanizable Sectorizado SI-3”, en el término municipal de La Algaba, formulada por el Ayuntamiento de La Algaba.

Asimismo, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 39.2 y 40.6.c de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, en el curso de este procedimiento fueron consultados aquellos organismos y personas que previsiblemente podían resultar afectados por el desarrollo de la actuación, al objeto de que enviaran a esta Delegación Territorial en el plazo de 45 días cualquier indicación que se estimara al respecto del medio ambiente, así como cualquier propuesta o determinación que se considerara conveniente con relación a sus competencias.

Con fecha 10 de agosto de 2020, se recibe informe emitido por el Servicio de Infraestructuras de esta Delegación Territorial, sobre los aspectos de su competencia, en respuesta a la consulta indicada en el párrafo anterior. Debido a las consideraciones del mismo, con fecha 10 de septiembre de 2020 se envía requerimiento de subsanación al Ayuntamiento de La Algaba, para poder continuar con la tramitación del expediente de evaluación ambiental estratégica, solicitando la remisión a esta Delegación Territorial de la siguiente documentación:

- 1.- *Justificación detallada de las medidas de defensa de inundaciones que se adoptarán para la defensa del Sector SI-3 del término municipal de la Algaba.*
- 2.- *Declaración responsable en la que el Ayuntamiento de la Algaba, como promotor del Plan Parcial, exprese claramente que y asume el riesgo existente y las medidas de protección civil aplicables al caso, comprometiéndose a trasladar esa información a los posibles afectados, con independencia de las medidas complementarias que estime oportuno adoptar para su protección.*

Con fecha 30 de septiembre de 2020 se recibe en esta Delegación Territorial documento de subsanación el cual se envía al Servicio de Infraestructuras de esta Delegación Territorial con fecha 5 de Noviembre de 2020, recibiendo respuesta en fecha 2 de diciembre de 2020 donde se requiere informe de Confederación Hidrográfica del Guadalquivir y al Servicio Provincial de Costas.

Con fecha 18 de enero de 2021 se emite solicitud de informe a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir y al Servicio Provincial de Costas. Recibiendo informe de respuesta de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir el 7 de abril de 2021, y recibiendo informe de respuesta de la Dirección General de la Costa y el Mar emitido con fecha 30 de agosto de 2021.

En la siguiente tabla se recoge la relación de consultas realizadas a otros organismos públicos y personas

FIRMADO POR	RICARDO OLIVERA GARCIA	27/09/2021	PÁGINA 2/54
VERIFICACIÓN	640xu904PFIRMA5yD1guazG6imHQzq	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



interesadas, así como las fechas en las que han emitido informe, los cuales se adjuntan en el Anexo I del presente Informe Ambiental Estratégico.

ORGANISMO CONSULTADO	FECHA DE CONSULTA	FECHA DE RESPUESTA
Servicio de Infraestructuras de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Sevilla. (Dominio Público Hidráulico).	10/06/2020	10/08/2020
	05/11/2020	02/12/2020
Secretaría General técnica (Vías Pecuarias) de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Sevilla.	10/06/2020	-
Servicio de Espacios Naturales Protegidos de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Sevilla.	10/06/2020	20/08/2020
Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.	10/06/2020	-
	19/01/2021	07/04/2021
Diputación Provincial de Sevilla.	10/06/2020	14/07/2020
Oficina de Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico en Sevilla.	10/06/2020	14/07/2020
Servicio de Bienes Culturales de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico en Sevilla.	10/06/2020	26/10/2020
Ecologistas en Acción.	10/06/2020	-
Dirección General de Carreteras. Ministerio de Fomento.	10/06/2020	10/07/2020
Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica de la Consejería de Salud y Familias.	10/06/2020	08/07/2020

- Con fecha 10 de agosto de 2020 y 2 de diciembre de 2020 se emiten informes del Servicio de Infraestructuras de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Sevilla. (Dominio Público Hidráulico).

- Con fecha 20 de agosto de 2020 se emite informe del Servicio de Espacios Naturales Protegidos de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Sevilla.

- Con fecha 7 de abril de 2021 se emite informe de Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

- Con fecha 14 de julio de 2020 se emite informe del Servicio de carreteras y movilidad de Diputación Provincial de Sevilla.

- Con fecha 14 de julio de 2020 se emite informe de la Oficina de Ordenación del Territorio y Urbanismo de la



Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico en Sevilla.

- Con fecha 26 de octubre de 2021 se emite informe del Servicio de Bienes Culturales de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico en Sevilla.
- Con fecha 10 de julio de 2020 se emite informe de la Dirección General de Carreteras. Ministerio de Fomento.
- Con fecha 8 de julio de 2020 se emite informe de la Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica de la Consejería de Salud y Familias.

Los citados informes se adjuntan en el **Anexo I** del presente informe.

3. DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO.

Objetivo del instrumento de planificación

Se redacta por parte del Ayuntamiento de la Algaba el Plan Parcial de Ordenación del sector de suelo urbanizable sectorizado SI -3 , con el objetivo principal de establecer la ordenación detallada del sector en cuestión, en desarrollo de las previsiones del PGOU de la Algaba y en aras de la mejora territorial del término municipal.

En base a lo expuesto, se propone por parte del Plan Parcial las siguientes propuestas:

- Creación de una sola manzana, estableciendo como uso global el industrial.
- La delimitación del sector no coincide con lo establecido en la ficha del PGOU, una vez realizado el levantamiento topográfico, la delimitación exacta se explicó en el apartado en el apartado 2.2 Ámbito de Actuación del Plan Parcial, se delimita el Sector SI-3.
- Parcelación de esa manzana en cuatro (4) parcelas.
- Ajuste del espacio libre y aparcamientos como espacio de transición entre la A-8006 y las parcelas lucrativas.

Localización

Los terrenos objeto del plan parcial se sitúan en la parte más al norte del casco urbano de La Algaba y prácticamente coincidiendo con la intersección de la A-8006 y la A-8079, en la zona conocida, según datos catastrales, como “El Bellotal”. Asimismo están constituidos en su totalidad por la parcela 78 del polígono 3, pertenecientes al suelo urbanizable de uso principal industrial según el planeamiento vigente del término municipal de La Algaba.

Los límites del ámbito son los siguientes:

- Al Norte: Suelos no urbanizable, conocidos como El Sevillano y El Tovar.
- Al Sur: Con casco urbano de La Algaba.
- Al Este: Con la carretera A-8006, de Villaverde del río a Sevilla.
- Al Oeste: Con canal de riego (Viar).

La superficie de suelo afectada por el perceptivo PPO, de la nueva ordenación pormenorizada, es de 26.054 m2,

FIRMADO POR	RICARDO OLIVERA GARCIA	27/09/2021	PÁGINA 4/54
VERIFICACIÓN	640xu904PFIRMA5yD1guazG6imHQzq	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



según PGOU.

4. ANÁLISIS DEL DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO.

El documento ambiental estratégico tiene como objetivo principal analizar las determinaciones del Planeamiento y el medio físico, biótico y sociocultural previsiblemente afectado, al objeto de identificar y valorar los posibles impactos ambientales que derivan de la ejecución de esta figura de planeamiento, así como la aplicación de las medidas protectoras y correctoras encargadas de minimizar dichos impactos y de esta forma posibilitar la viabilidad ambiental de la Innovación del PGOU.

El documento ambiental estratégico presentado por el Ayuntamiento de La Algaba se ajusta en su contenido al artículo 39.1 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, en todos sus apartados.

4.1. Análisis de alternativas.

En el documento ambiental estratégico presentado por el Ayuntamiento de la Algaba se incluye el análisis de las distintas alternativas, consideradas técnica y ambientalmente viables, del desarrollo del Plan Parcial objeto de análisis en este informe.

A continuación se describen las diferentes alternativas y se incorpora la valoración urbanística y ambiental, para cada una de ellas, descritas en el documento ambiental estratégico:

- **Alternativa 0**, “no intervención”:

Se considera como *alternativa 0* la no realización de actuaciones.

- **Alternativa 1**, “Propuesta de planificación solo suelo industrial”:

Se considera como alternativa 1 a la realización de las pautas previstas con un uso global y único, el industrial (100% de la edificabilidad destinada a ese uso).

- **Alternativa 2**, “Propuesta de planificación de Suelo Industrial compatible con terciario”:

Se considera como alternativa 2 la propuesta de crear un futuro sector industrial, este sector estaría definido con un uso global industrial y un uso complementario de terciario (55% destinado a edificabilidad de uso global y 45% destinado a uso complementario).

- **Alternativa 3**, “Propuesta de Innovación del Sector SI-3 para modificación del uso característico a terciario”:

Se considera como alternativa 3 la propuesta de crear un futuro sector terciario, este sector modificaría el uso que actualmente viene representado en el PGOU.

Tabla de valoración de impactos para cada una de las alternativas:

VALORACION DE IMPACTOS				
ALTERNATIVAS	ASPECTOS SOCIALES	ACTIV. ECONÓMICA	MEDIO AMBIENTE	ORDENACIÓN TERRITORIO
Alternativa 0	Nulo	Nulo	Nulo	Nulo
Alternativa 1	Media	Baja / Media	Baja	Alta
Alternativa 2	Alta	Alta	Baja	Alta
Alternativa 3	Alta	Media/Alta*	Baja	Alta
* Aspecto fundamental en esta valoración es el tiempo transcurrido hasta que se pone en marcha las actividades.				
En la alternativa 3, este periodo de tiempo es bastante superior				

Para la



comparación de alternativas y la selección de la más adecuada ambientalmente y que sea capaz simultáneamente de garantizar el cumplimiento de los objetivos socioeconómicos se han considerado criterios ambientales, sociales, económicos y de Ordenación del territorio.

En el caso que nos ocupa, el escenario previsto para la **Alternativa 0** es un escenario rural típico agrario. Este escenario no aporta modificación en los valores del medio ambiente, así como los aspectos sociales y económicas que tienen de gran importancia en el municipio. No se crea una nueva ordenación del territorio.

Al margen de las cuestiones jurídico-administrativas ya que es un suelo rustico, y ciñéndonos a las dimensiones ambiental y socioeconómica de la sostenibilidad, la solución de “no actuación” representada por la Alternativa 0 es difícilmente admisible y tal decisión no resultará fácil de comprender para una sociedad con severos problemas económicos y sociales. Esta alternativa implica claramente no alcanzar los objetivos propuestos por la innovación.

A diferencia de la Alternativa 0, **la Alternativa 1** plantea un modelo de planificación basado en la convivencia de infraestructuras necesarias de sector industrial, integrada en el medio y con una repercusión ambiental baja, los valores económicos de esta alternativa se estima en un nivel bajo/medio, así como los aspectos sociales, cuyo nivel de repercusión sería medio ya que incrementaría los sistemas locales del municipio. Todo ello viene precedido por las características urbanísticas del sector, definido solo a un único uso, el industrial.

La alternativa 2, que plantea un modelo de planificación diferente a la alternativa 0 y 1, basado en el desarrollo de las infraestructuras necesarias para el sector industrial con una distribución de usos diferente, en esta alternativa y según las decisiones urbanísticas de la innovación, existe una distribución de usos en el sector, llegando a alcanzar un 45% de la edificabilidad para uso terciario como complementario y un 55% de la misma para uso industrial. Este condicionante genera un impacto mayor en las actividades económicas y en los aspectos sociales. Al igual que en la alternativa 1, la repercusión de los impactos ambientales es baja.

La alternativa 3, que plantea un modelo de planificación muy parecido a la alternativa 1, basado en el desarrollo del sector modificando el uso característico, pasaría de industrial a terciario a través de otro proceso urbanístico diferente al marcado en el PGOU, sería una Innovación. Este proceso tendría una repercusión superior, con respecto a la alternativa 1, en los aspectos sociales y en la actividad económica. Esta alternativa 3, tendría solo un aspecto negativo como es el retraso que podría generar en la implantación de dichas actividades, puesto como hemos descrito anteriormente, los plazos para la aprobación final de la Innovación son superiores a los del Plan Parcial.

La alternativa 2 se decanta, dentro de la búsqueda del equilibrio entre medio ambiente y actividades relacionadas el plan parcial, hacia la solución que más se aproxima al rendimiento óptimo de la sociedad actual. Se trata pues, de aproximarse a un dimensionamiento en el que el rendimiento de la superficie ocupada es máximo y por tanto la ocupación alcanza su mayor eficiencia. Esta solución es la que mejor satisface las condiciones de equilibrio socioeconomía-medio ambiente.

Es por ello, y por el hecho de que esta solución no origina impactos ambientales graves, por lo que **la Alternativa 2 es la seleccionada** en el presente Informe de Sostenibilidad Ambiental.

4.2. Efectos ambientales. Medidas de prevención, corrección y control.

A. IDENTIFICACIÓN DE ELEMENTOS AMBIENTALES.

El Documento Ambiental Estratégico realiza un análisis de los efectos ambientales previsibles a consecuencia del desarrollo del Plan Parcial.

Se partirá de identificar los efectos causados por la actuación urbanística, estudiando los efectos sobre los factores del medio. Por ello se procederá a la identificación de los siguientes efectos generados: Calidad

FIRMADO POR	RICARDO OLIVERA GARCIA	27/09/2021	PÁGINA 6/54
VERIFICACIÓN	640xu904PFIRMA5yD1guazG6imHQzq	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



atmosférica; Geología, geomorfología y suelos; Hidrología; Vegetación y hábitat; Fauna; Paisaje; Población, bienestar y calidad de vida; Patrimonio arqueológico, cultural y vías pecuarias.

En resumen se muestra en la siguiente tabla los efectos ambientales considerados:

FACTORES	EFFECTOS
CALIDAD ATMOSFERICA	
Construcción de desarrollos proyectados	Emisión de polvo
	Generación de ruidos
	Emisión de gases de escape
GEOLOGÍA, GEOMORFOLOGÍA Y SUELOS	
Modificación y alteración para la construcción de desarrollos	Eliminación de suelo
	Compactación de suelo
	Contaminación química
Planeamiento y ocupación	Plan Parcial
HIDROLOGIA	
Desarrollos urbanos	Impermeabilización del terreno
Planeamiento urbano	Disminución de riesgo de inundación
	Recuperación del DPH
	Disminución de la carga de contaminantes
FAUNA	
Aplicación y Desarrollo de la Actuación	Incremento de la protección
Zonas Verdes y Espacios Libres	Creación de nuevos hábitats
VEGETACIÓN Y HÁBITAT	
Aplicación y Desarrollo de la Actuación	Protección e incremento de la superficie de rodales de especies protegidas
	Recuperación de la vegetación de ribera
Zonas Verdes y Espacios Libres	Incremento de la superficie arbórea y matorral natural
ESPACIOS NATURALES	
Clasificación del Suelo	Protección de las masas vegetales de ribera
	Recuperación de la vegetación de ribera
PAISAJE	
Zonas Verdes y Espacios Libres	Incremento de la superficie arbórea y matorral natural
POBLACIÓN, BIENESTAR Y CALIDAD DE VIDA	
Inversión	Generación de empleo
	Aumento de la calidad de vida
	Nuevas actividades productivas y mantenimiento de las actuales
Organización de la Propiedad	Mejora de la estructura poblacional
	Aumento de la calidad de vida
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO, CULTURAL Y VÍAS PECUARIAS	
Ver apartados de vías pecuarias	

B. VALORACIÓN DE IMPACTOS.

El Documento Ambiental Estratégico realiza un valoración cualitativas de los efectos ambientales previsibles a consecuencia del desarrollo del Plan Parcial. En ella desarrolla las diversas consideraciones tenidas en cuenta para valorar los impactos, exponiendo al final una tabla resumen y las conclusiones de la valoración:



FACTOR	VALORACIÓN DE LOS EFECTOS
Calidad Atmosférica	COMPATIBLE
Geología, Geomorfología y Suelo	COMPATIBLE
Hidrología	COMPATIBLE
Fauna	BENEFICIOSO
Vegetación y Hábitat	BENEFICIOSO
Espacios Naturales	COMPATIBLE
Paisaje	BENEFICIOSO
Población, Bienestar y Calidad de Vida	BENEFICIOSO
Vías Pecuarias	NO AFECTADA

Como conclusión, se indica que las nuevas zonas contempladas, no producirá efectos ambientales de naturaleza negativa que superen el nivel de compatible, no produciendo en ninguno de los casos un efecto calificable de Severo o Crítico sobre los distintos factores ambientales valorados, siendo los efectos negativos neutralizados al adoptar las medidas correctoras y compensatorias propuestas.

Las áreas más frágiles ambientalmente del territorio estudiado, no sufrirán ninguna transformación negativa significativa como consecuencia de la ordenación del Sector SI-3, siempre que se adopten las medidas previstas.

Por tanto es totalmente factible, al menos, desde el punto de vista medioambiental. Los efectos negativos que causaría la creación del sector SI-3 propuesto sobre el medio ambiente son valorados como admisibles, por ser de una importancia baja. Además, los efectos negativos pueden disminuir con la introducción de medidas correctoras propuestas. Por tanto, el desarrollo de sector industrial es totalmente compatible con el medio siendo absolutamente viable las actuaciones que en ella se contemplan.

C. MEDIDAS DE PREVENCIÓN, CORRECCIÓN Y CONTROL.

En el documento se incluye un epígrafe dedicado a las medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible corregir cualquier efecto negativo en el medio ambiente de la aplicación del plan. El documento, considerando la identificación de impactos previamente realizada, enfoca las medidas en la protección de la atmósfera, suelo, paisaje y patrimonio y propone un listado de éstas. A continuación, se resumen las mismas:

Medidas protectoras.

De forma general, la figura urbanística que desarrolle la ejecución del plan parcial del sector SI- 3, incorporará entre sus objetivos la necesidad de desarrollar las medidas correctoras contenidas en este documento, así como en la Declaración Previa, con el suficiente grado de detalle, conforme a las funciones propias de las distintas figuras de planeamiento y en la medida que corresponda su aplicación.

Los terrenos objeto de las actuación propuesta habrá de mantenerse en su estado y uso actual hasta la aprobación de dicho documento, no pudiéndose ejecutar actuaciones previas.

Sin perjuicio de lo dispuesto en las normas reguladoras del uso educativo, los procedimientos de Calificación Ambiental necesarios se instruirán y resolverán conforme a los siguientes criterios:

- Garantizar el cumplimiento de los niveles legalmente establecidos de ruidos y vibraciones. En este sentido deberá acreditarse el cumplimiento de los Niveles de Emisión al Exterior (N.E.E.), Niveles Acústicos de Evaluación (N.A.E.) y las exigencias de aislamiento acústico exigibles en el ámbito zonal correspondiente, en virtud del Decreto 326/2.003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.



- Garantizar el cumplimiento de los niveles y controles legalmente establecidos para la emisión de otros contaminantes atmosféricos.
- Garantizar la adecuación de la actividad a instalar con el uso característico de la zona, en función de su catalogación en el Reglamento de la Calidad del Aire, aprobado por Decreto 74/1.996, de 20 de febrero.
- Análisis de la influencia que el tráfico de vehículos generado por la actividad concreta pudiera tener sobre los accesos y fluidez de la circulación en la zona.

1. Medidas de protección de la contaminación acústica y del cielo nocturno.

Para conseguir la protección de la contaminación acústica y del cielo nocturno, se tendrá en cuenta el Decreto 357/2010, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética, así como el Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la contaminación Acústica en Andalucía, que deroga el Decreto 326/2003 y modifica el Decreto 357/2010, de 3 de agosto.

2. Medidas de protección del medio hídrico e inundaciones.

En relación a la protección del dominio público hidráulico y las posibles afecciones del plan especial de infraestructuras y los futuros sectores a desarrollar, se tomarán las medidas contempladas en el PGOU y establecidas como genéricas en el documento de alcance. Buscando la solución más óptima para la inundabilidad.

3. Medidas de protección del ciclo del agua.

Con respecto al abastecimiento y saneamiento de las infraestructuras desarrolladas en nuestro plan parcial, se deberá desarrollar la solución óptima que justifique de forma segura la gestión integral y sostenible del ciclo urbano del agua y su funcionalidad.

La Compañía Suministradora y los Promotores y/o Propietarios del sector previo al desarrollo de los instrumentos urbanísticos que desarrollen la actuación, adelantando en este escrito, los puntos de conexión provisionales tanto para el abastecimiento como para el saneamiento.

4. Financiación de Estudios e Infraestructuras.

En el estudio económico-financiero de la figura urbanística que desarrolle el sector indicaran los gastos necesarios para las nuevas infraestructuras necesarias para abastecimientos y saneamientos del sector, sus conexiones a las redes generales.

5. Medidas de protección de residuos.

La ejecución del Plan Parcial deberá incluir las medidas necesarias para garantizar el control de desechos y residuos generados durante la fase de construcción de funcionamiento. Para ello se adoptarán las siguientes medidas:

- a) Los residuos sólidos generados durante el desarrollo del sector y los que se deriven en su futuro uso, serán conducidos a instalaciones de gestión autorizadas.
- b) La futura figura urbanística que desarrolle el sector deberá contener expresamente un apartado dedicado a definir la naturaleza y volumen de los excesos de excavaciones que puedan ser generados en la fase de ejecución, especificando el destino del vertido de esas tierras.
- c) Cualquier residuo peligroso que pueda generarse en alguna de las fases de desarrollo de la actuación, deberá gestionarse de acuerdo con la legislación vigente sobre este tipo de residuos.
- d) La gestión de aceites usados y lubricantes empleados por la maquinaria de construcción, industrial, etc.

FIRMADO POR	RICARDO OLIVERA GARCIA	27/09/2021	PÁGINA 9/54
VERIFICACIÓN	640xu904PFIRMA5yD1guazG6imHQzq	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Habr  de realizarse conforme al Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gesti n de aceites industriales usados. En este sentido, y conforme al art. 5 de la citada norma, queda prohibido todo vertido de aceites usados en aguas superficiales o subterr neas y en los sistemas de alcantarillado o de evacuaci n de aguas residuales; todo vertido de aceite usado, o de los residuos derivados de su tratamiento, sobre el suelo, y todo tratamiento de aceite usado que provoque una contaminaci n atmosf rica superior al nivel establecido en la legislaci n sobre protecci n del ambiente atmosf rico. As  mismo, los productores de aceites usados deber n almacenarlos en condiciones adecuadas, evitando las mezclas con agua o con otros residuos no oleaginosos; deber n disponer de instalaciones que permitan la conservaci n de los aceites usados hasta su recogida y evitar que los dep sitos de aceites usados, incluidos los subterr neos, tengan efectos nocivos sobre el suelo.

e) La generaci n de residuos inertes que se producen en la ejecuci n de las actuaciones urban sticas constituye una de las afecciones con mayor incidencia potencial sobre el medio. La correcta gesti n de los residuos inertes constituye, por tanto, una prioridad ambiental de primer nivel y debe ser asumida por el planeamiento.

La retirada de materiales de desechos y escombros ser  especialmente escrupulosa en los bordes de actuaci n y ser n tratados adecuadamente.

6. Medidas de protecci n de espacios naturales protegidos.

Las obras previstas quedan, en todo caso, fuera del  mbito de cualquier figura de espacio protegido en la normativa auton mica, as  como fuera de la Red Natura 2000.

7. Medidas de protecci n de v as pecuarias.

Consultado el P.G.O.U. de La Algaba existen varias v as pecuarias en el t rmino municipal, se indica que si se encuentra afectado nuestro planeamiento:

Por lo que en la futura obras de infraestructuras deber  tenerse en cuenta dicha consideraci n.

8. Medidas de protecci n del patrimonio arqueol gico.

En todo caso, la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Hist rico de Andaluc a, la aparici n de hallazgos casuales durante el transcurso de obras que pudieran realizarse deber  ser notificada inmediatamente por parte de los promotores a la Consejer a de Cultura o al Ayuntamiento.

Aunque al tratarse de una zona ya consolidada donde se ha urbanizado, entendemos que no existe protecci n alguna.

Medidas correctoras

Entran en funcionamiento cuando se detectan impactos no deseables sobre la calidad del medio y est n dirigidas a anular, atenuar, corregir o modificar las acciones o efectos derivados del planeamiento. As , se han propuesto una serie de medidas correctoras que han sido clasificadas seg n el factor ambiental potencialmente afectado.

Todas las medidas protectoras y correctoras adoptadas deben incorporarse a los futuros documentos urban sticos y han de hacerlo con el suficiente grado de detalle que garantice su efectividad.

1. Medidas correctoras sobre el suelo.

Se ha de garantizar la inexistencia de afecciones sobre el suelo producidas por vertidos de aceites, grasas y combustibles procedentes de m quinas y motores.

Las obras de infraestructuras y construcci n de edificaciones, en lo que respecta a la t cnica y materiales a emplear, han de adaptarse a las caracter sticas geot cnicas de los terrenos. De esta forma el impacto sobre el

FIRMADO POR	RICARDO OLIVERA GARCIA	27/09/2021	P�GINA 10/54
VERIFICACI�N	640xu904PFIRMA5yD1guazG6imHQzq	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



suelo será menor.

Estudiar la compensación de tierras dentro del terreno de la modificación de manera que el volumen sobrante de los movimientos de tierras se utilicen en las zonas de terraplenes evitando en la medida de lo posible la introducción de materiales extraños. Esta medida supondría un ahorro no sólo en cuanto a la adquisición de nuevos materiales, sino por la minimización de residuos generados.

Definir la naturaleza y volumen de los excesos de tierra que puedan ser generados en la fase de ejecución de las obras, indicando con suficiente precisión el lugar de vertido. El lugar será elegido atendiendo a la clasificación y calificación del suelo, posibles incidencias ambientales, como pendientes, valoración de los riesgos erosivos, alteración de la red de drenaje, modificación del relieve y alteración paisajística, así como la minimización del recorrido de transporte

2. Medidas correctoras sobre el agua, medio hídrico e inundaciones.

Los principales impactos sobre el medio hídrico e inundaciones van a estar ocasionados por la desviación de aguas de escorrentía y la producción de aguas residuales domésticas, todo ello en la fase de explotación. Algunas medidas correctoras respecto a la protección de las aguas se exponen en la generación de residuos. Con respecto a las condiciones de vertido de aguas residuales se exponen en las medidas correctoras para las infraestructuras.

Durante la fase de ejecución de las obras queda totalmente prohibido cualquier tipo de vertido de aguas residuales o residuos líquidos a cauce público. Queda asimismo prohibido la implantación de fosas sépticas o pozos negros en el ámbito de los futuros sector.

Se favoreciera la permeabilidad de los suelos de las zonas verdes mediante la utilización de acolchados u otras tecnologías con el mismo fin.

3. Medidas correctoras sobre vertidos.

En aquellos casos en que se realicen vertidos de aguas residuales a la red general estarán sujetos a las determinaciones fijadas por el Reglamento de Prestación de Servicio de Saneamiento de Aguas Residuales.

En cuanto a los vertidos de aceites, gasolinas, etc., que se puedan producir en los terrenos en cuestión procedentes de la maquinaria que realiza los trabajos de construcción de las edificaciones y movimientos de tierra, tendrán que ser llevados a los talleres más cercanos donde se recoja este tipo de productos. Por último, la maquinaria responsable de las construcciones y movimientos de tierra a realizar deberán llevar a cabo los cambios de aceite y combustible en lugares adecuados para ello, en talleres, así se evitará el vertido de éstos en el suelo o aguas cercanas.

Los vertidos en su mayoría provendrán, por tanto, del uso industrial, de forma mayoritaria. Si bien, hay que considerar la posibilidad de vertidos provenientes de aceites lubricantes de vehículos o vertidos de transformación no considerados como peligrosos.

Con todo esto, se deberán seguir las siguientes medidas para que durante la fase defuncionamiento no se produzcan impactos negativos:

- La infraestructura hidráulica de la zona deberá garantizar el abastecimiento de agua potable, así como la evacuación y depuración de las aguas residuales, mediante la ejecución de las obras correspondientes, justificándose debidamente la existencia de recursos hidráulicos suficientes.
- Las redes de abastecimiento y saneamiento se dimensionarán teniendo en cuenta la posible influencia de las áreas urbanizables o actuaciones programadas, dada la posible acumulación de caudales a evacuar y de la presión y caudales de la red de abastecimiento, de manera que se evite una sobre saturación de las redes y los problemas que se ocasionarían por modificaciones no consideradas en las escorrentías.

FIRMADO POR	RICARDO OLIVERA GARCIA	27/09/2021	PÁGINA 11/54
VERIFICACIÓN	640xu904PFIRMA5yD1guazG6imHQzq	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- La red de conducción del saneamiento ha de estar siempre por debajo de la red de abastecimiento de agua, a una distancia mínima de 50 cm entre ellas. Además, ambas redes han de instalarse en franjas diferentes.
- Los sistemas de conducción de aguas residuales y pluviales serán separativas. Con estas medidas correctoras se controlaría el 100% de los vertidos, por lo que no deben existir impactos sobre las aguas, el suelo, la atmósfera, la vegetación, etc., debidos a estos vertidos.

4. Medidas correctoras sobre gases y partículas de polvo.

La emisión de partículas durante la fase de construcción, generadas en los movimientos de tierras, y transporte de éstas a otras zonas debe reducirse adoptando las siguientes medidas correctoras:

- Humectar los materiales productores de polvo y las zonas de tránsito de la maquinaria, antes de que empiece su actividad cada día, cuando las condiciones climatológicas sean desfavorables durante las obras de urbanización, edificación o cualquier otra actuación que necesite licencia de obra. El riego con agua abundante mediante cisternas o vehículos especiales de todas aquellas zonas en donde se produzcan un movimiento importante de tierras y maquinaria pesada durante las épocas secas del año deberán realizarse con tanta frecuencia como sea necesario para evitar una elevada dispersión de las partículas.
- Mantener en buenas condiciones las maquinarias a utilizar en las obras, ello implica realizar revisiones cada cierto tiempo para mantenerlas en buen estado y cumplir la normativa a su efecto. Además, deberán tener en cualquier caso sus ITV'S vigentes.
- Usar camiones cerrados o cubiertos mediante el recubrimiento de las cajas con lonas que impidan, al menos parcialmente, la emisión de partículas a la atmósfera durante el transporte.
- Evitar lo máximo posible el paso de camiones por el centro del núcleo urbano.
- Reducción en la medida de lo posible de la velocidad de los vehículos y maquinaria para evitar levantar grandes cantidades de polvo.

RUIDOS

Los ruidos aparecerán tanto en la fase de ejecución como durante la de funcionamiento, en el caso de las actividades terciarias y comerciales.

En la fase de ejecución, al ser acciones de carácter puntual, tanto en el tiempo como en el espacio, se llevarán a cabo medidas correctoras específicas que serán las prescripciones establecidas con carácter obligatorio en el Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo, además de evitar en el mayor grado posible el paso de la maquinaria por el interior del núcleo urbano.

Las maquinarias, que durante la fase de ejecución llevan a cabo todas las actuaciones de construcción, deberán encontrarse y mantenerse en buenas condiciones, ello implica realizar revisiones cada cierto tiempo para mantenerlas en buen estado y cumplir la normativa a su efecto.

Durante la fase de funcionamiento, el ruido provendrá de la propia actividad productiva de las actividad, siendo estas las que pueden producir más altos niveles de ruido.

Para disminuir este impacto, será la propia empresa la que tenga que llevar a cabo una serie de prescripciones técnicas que le permitan adaptar el posible nivel de ruido al permitido por la legislación vigente.

No obstante, dada la situación de la zona sobre la que se pretende actuar, en el borde del núcleo residencial de Los Rosales, el nivel de ruido resultante tras la aplicación de las medidas correctoras quedará bastante corregido y minimizado, amortiguando el efecto negativo que inicialmente éste ocasiona sobre la atmósfera, la fauna y la salud humana.

FIRMADO POR	RICARDO OLIVERA GARCIA	27/09/2021	PÁGINA 12/54
VERIFICACIÓN	640xu904PFIRMA5yD1guazG6imHQzq	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



5. Medidas correctoras sobre residuos sólidos.

El desarrollo de la zona de actuación, deberá incluir las medidas necesarias para garantizar el control sobre los residuos sólidos que se generen durante la fase de construcción, mediante acciones que permitan una correcta gestión de los mismos.

De forma que la entidad promotora tendrá la obligación de poner a disposición los residuos en las condiciones higiénicas adecuadas, y de forma que se faciliten las operaciones de recogida y transporte.

Los residuos, al igual que en el caso anterior, provendrán fundamentalmente, de las actividades propias del funcionamiento de las actividades comerciales y terciarias.

Para todos aquellos residuos que tengan la consideración de Residuo Urbano (RS) o de asimilables a urbanos, será el Ayuntamiento de La Algaba o la empresa responsable, en virtud de la normativa de residuos, quien se encargue de la recogida, transporte y gestión, al margen de los distintos convenios que puedan establecerse por parte de las empresas gestoras de residuos.

La deposición y recogida de los residuos se realizará mediante contenedores y siguiendo las ordenanzas municipales en materia de residuos.

Los residuos peligrosos o tóxicos deberán tener un tratamiento diferente, se tendrán que atener a la normativa específica de aplicación y convenir con un gestor autorizado su retirada. Para este tipo de residuos, al igual que para el caso de los vertidos, el Informe o la Calificación Ambiental previa a la puesta en marcha de la instalación suponen una medida correctora en sí misma.

En el caso de los residuos que por sus características no puedan ser retirados por el servicio de recogida domiciliario, éstos deberán ser trasladados hasta un punto limpio por el propio titular de la actividad.

6. Medidas correctoras sobre medio biótico.

VEGETACIÓN

En la predicción y valoración del impacto sobre la vegetación, se ha percibido que ésta no se verá afectada con carácter general por la naturaleza actual de lo existente, no obstante en cuanto a las afecciones negativas debidas a la alteración de la cubierta vegetal, aunque se trata de terrenos agrarios muy antropizados como consecuencia de la actividad humana a la que se han visto sometidos, son suelos de pequeña capacidad agrológica que en su mayoría acogen cultivos irrelevantes para el municipio tanto desde el punto de vista socio-económico como cultural.

Por último, en cuanto a la localización de las infraestructuras y la maquinaria necesaria para realizar las actuaciones previstas durante la fase de ejecución, éstas se dispondrán en lugares donde no se vean afectados individuos arbóreos que se encuentren en la zona de estudio o alrededores, para ello se hará un reconocimiento previo del entorno de la zona de estudio e incluso la misma parcela eligiendo los sitios más adecuados para ellas, así se rodeará mediante cintas el área de actividad de la maquinaria.

FAUNA

Como se ha comentado en el apartado anterior, ésta no se verá afectada por las actuaciones a realizar, ya que nuestro ámbito de actuación se encuentra totalmente consolidado.

Al igual que en apartado anterior, la localización de las infraestructuras y la maquinaria necesaria para realizar las actuaciones previstas durante la fase de ejecución. Éstas se dispondrán en lugares donde no se vean afectados nichos ecológicos de especies que frecuenten esos terrenos, para ello se hará un reconocimiento previo de las parcelas eligiendo los sitios más adecuados para ellas.

7. Medidas correctoras sobre el paisaje.

FIRMADO POR	RICARDO OLIVERA GARCIA	27/09/2021	PÁGINA 13/54
VERIFICACIÓN	640xu904PFIRMA5yD1guazG6imHQzq	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Con el fin de evitar un impacto visual y paisajístico negativo, se deberá llevar a cabo una edificación lo más integrada posible en el entorno, en cuanto a formas y colores, y en consecuencia con los objetivos perseguidos, todo ello dentro de la propia normativa de urbanismo establecida para este tipo de instalaciones en el municipio de La Algaba.

La edificabilidad, número de plantas y alturas máximas, deben ajustarse a la normativa, lo que en sí mismo supone una medida correctora de impacto paisajístico, ya que permitirá la inserción de la actuación dentro del entorno rural del municipio.

No obstante, conscientes de la importancia paisajística y el mantenimiento de los valores culturales y naturales, se proponen otras medidas correctoras, de igual importancia que la anterior, para minimizar e incluso hacer desaparecer y mejorar el impacto causado como serían:

- Conservación de ejemplares arbóreos en la zona de transición entre el medio urbano y rural, así como plantación de especies autóctonas en los bordes de zonas verdes creados entorno al núcleo a modo de pantallas vegetales.
- Plantación de especies ornamentales de porte arbustivo y arbóreo, como motivo de embellecer el paisaje de esas áreas.
- Durante la ejecución y el funcionamiento de las diferentes actuaciones de planeamiento, se han de tomar aquellas precauciones necesarias que eviten cualquier deterioro de la flora y fauna de las zonas adyacentes (circunscribiendo mediante cintas las áreas de actividad de la maquinaria, evitando emisiones perniciosas, etc.).

Otra medida que mejora la percepción paisajística de los nuevos desarrollos urbanos es la asociación de los nuevos viarios con zonas verdes y ajardinadas, tanto en las medianas como en sus bordes entre el propio viario, incluido zona de tránsito de las diferentes modalidades de vehículos, área de aparcamiento y peatonal y la línea de edificación.

8. Medidas correctoras sobre la contaminación lumínica y el consumo de energía.

Deberán adaptarse los horarios de trabajo a los ciclos de luz natural. El plan de trabajo optimizará las horas de luz natural para evitar la utilización de energía eléctrica para iluminación en las horas de trabajo.

Se considerará en los proyectos de ejecución y en la construcción de las dotaciones el uso de placas solares.

Se deberán adecuar los niveles e iluminación a las condiciones y normas generales para la redacción de proyectos de alumbrado exterior.

En caso de existir proyectores se evitará la luz proyectada hacia el cielo, debiéndose proyectar dicha iluminación de arriba hacia abajo.

Se evitará todos los obstáculos de las luminarias que pudieran reducir los niveles de iluminación.

En la elección de las luminarias se procurará que sean idóneas para el uso al que van destinados por sus características y su bajo consumo.

9. Garantía de existencia de Infraestructuras.

El documento de Aprobación Definitiva del presente plan parcial, incluye las determinaciones oportunas para garantizar, en todo momento, la existencia de infraestructuras capaces de garantizar una gestión correcta de los residuos inertes derivados de la ejecución de la ordenación.

Los residuos generados se recepcionarán en un punto limpio con capacidad para ello. El punto limpio, es el recinto habilitado con distintos contenedores para verter todo tipo de residuos separadamente, facilitando el reciclaje de los mismos y evitando la urbanización de los contenedores destinados a los residuos orgánicos.

FIRMADO POR	RICARDO OLIVERA GARCIA	27/09/2021	PÁGINA 14/54
VERIFICACIÓN	640xu904PFIRMA5yD1guazG6imHQzq	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Punto limpio “Las Jacarandas” Crta. Sevilla-Brenes s/n. Horario: Lunes – Sábado 08.15 – 21:00 h.

Medidas atenuadoras

Las atenuaciones no son significativas dado que los impactos son en la mayoría leves, de esta forma la eficacia no suele ser muy alta; Tan solo los impactos altos o moderados pueden atenuarse considerablemente, ya que si son críticos o muy alto, no suele haber medidas correctoras capaces de corregirlos, y si son muy bajos en ocasiones tampoco puede disminuirse más.

Analizando de forma global la actuación, una vez aplicadas las medidas preventivas y correctoras incluidas en el proyecto, puede decirse que el impacto ambiental de la misma será compatible con el medio, siempre que durante las obras se realice aplicando las medidas correctoras descritas, y bajo una adecuada vigilancia ambiental.

Las medidas atenuadoras por procedimiento de compensación tienen por objeto compensar el impacto negativo de un proyecto y proporcionar una compensación que corresponda exactamente a los efectos negativos sobre la especie o el hábitat afectado. Estas medidas constituyen el último recurso. Se utilizan únicamente cuando las demás disposiciones resultan inútiles y se ha decidido considerar, pese a todo, la posibilidad de realizar un plan o proyecto que tiene un efecto negativo sobre un espacio, por razones imperiosas de interés público de primer orden.

En nuestro caso se estima como suficiente las medidas correctoras y protectoras indicadas como medio de atenuar el impacto ambiental del proyecto, no siendo necesario adoptar otro tipo de medidas por compensación.

D. SEGUIMIENTO AMBIENTAL.

El documento ambiental estratégico, dedica un apartado a la descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental del plan. A continuación se describen las diferentes fases de que consta el seguimiento ambiental y las recomendaciones de prevención ambiental en cada una de ellas:

1. Seguimientos durante la etapa previa a la ejecución de las obras.

El establecimiento de una vigilancia en esta etapa se plantea con carácter preventivo, con el fin de evitar la aparición de afecciones en las etapas posteriores de ejecución de las obras y de explotación de la carretera.

Se supervisará e informará de la correcta realización de las actuaciones ambientales cuando la ejecución corra a cargo del Contratista.

Se procederá a la verificación de la adecuada ubicación de todas las zonas de obras, según lo especificado en el proyecto y los requerimientos ambientales de la zona (no afección a zonas de exclusión).

Se procederá a la comprobación de la correcta instalación del alojamiento perimetral de todas las zonas de obras.

Además, antes de emprender las construcción de la zona a desarrollar, se deberá comprobar que no ha habido cambios en el Proyecto de Construcción, tales como Proyectos Modificados, que hagan cambiar la calidad o cantidad de las medidas correctoras que recoja dicho Proyecto de Construcción. En el caso de que hubiera cambios, o un Proyecto Modificado, se deberán habilitar las correspondientes modificaciones en las medidas correctoras, o implementar otras nuevas, de tal manera que se reduzca al máximo el impacto ambiental de los cambios introducidos en las obras.

2. Seguimientos durante la ejecución de las obras.

Este periodo, junto con el operacional, son los espacios temporales principales en los que se debe realizar el

FIRMADO POR	RICARDO OLIVERA GARCIA	27/09/2021	PÁGINA 15/54
VERIFICACIÓN	640xu904PFIRMA5yD1guazG6imHQzq	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



seguimiento ambiental con mayor rigor. Por este motivo, debe detallarse al máximo los procesos y acciones a realizar.

El seguimiento de este período se llevará a cabo en coordinación con el Organismo ambiental competente de la Administración.

Las operaciones de vigilancia ambiental, supervisadas de dicho Organismo, las llevará a cabo un equipo de vigilancia pluridisciplinar compuesto por arqueólogos y técnicos ambientales capaces de llevar a cabo estas operaciones, las cuales estarán basadas en criterios ecológicos.

Dichas labores están encaminadas a los siguientes controles:

- Protección de la vegetación y hábitats singulares.
- Protección de la fauna, favoreciendo la permeabilidad de la misma y evitando en lo posible el riesgo por atropello.
- Mantenimiento de la permeabilidad territorial.
- Preservación del patrimonio cultural.
- Defensa contra la erosión, recuperación ambiental e integración paisajística.

Entre las actuaciones concretas cabe destacar:

- Control de las tareas de limpieza, para que estas afecten solamente a las superficies previstas de las zona de obras.
- Control de la correcta ubicación de áreas auxiliares, evitando la incidencia sobre zonas de exclusión.
- Se comprobará el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica establecidos en la zonificación del ámbito durante la fase de obras se controlará la correcta señalización de los cambios que se produzcan en los viales y se vigilará que se cumplan los plazos para evitar que las molestias se alarguen más de lo debido.
- Se procurará que las señales estén correctamente colocadas, en especial las indicativas de salida de camiones.
- Se vigilará que al finalizar la obra se retiren todos los materiales de desecho: embalajes, restos de obra, restos de materiales, etc.
- Una vez terminen las obras y en caso de que sea necesario, se controlará que se restituyen o arreglan cualquier alteración que se haya realizado en el entorno donde se promueven las actuaciones.

La vigilancia del cumplimiento de las indicaciones y medidas para la prevención de corrección de impactos se realizará basándose en los documentos que las definen, y tendrá lugar en los momentos en que se ejecuten las medidas correctoras y protectoras.

Todo seguimiento tiene un plan de control a través de un informe que se realizara por la campaña o fase de proyecto. Así el informe debe contener los siguientes apartados:

- Objetivo. Impacto y/o medida correctora que se quiere controlar.
- Indicador de impacto tomado como referencia.
- Tipo de datos a recolectar y análisis de los mismos.
- Umbral de afección inadmisibles y momento de análisis del mismo.
- Zona de recolección.
- Calendario o frecuencia de toma de datos, que puede ser periódica o venir marcada por la oportunidad.

FIRMADO POR	RICARDO OLIVERA GARCIA	27/09/2021	PÁGINA 16/54
VERIFICACIÓN	640xu904PFIRMA5yD1guazG6imHQzq	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- Equipo de apoyo que puede ser útil o necesario.
- Observaciones y coordinación con otros aspectos así como información a proporcionar por el contratista.
- Medidas complementarias.
- Fecha y hora.
- Situación climatológica.
- Existencia de circunstancias excepcionales o incidencias ajenas a la obra.
- Situación: croquis o plano.
- Reportaje fotográfico que plasme la situación.

5. VALORACIÓN AMBIENTAL DEL PLAN PROPUESTO.

El Documento Ambiental Estratégico presentado desarrolla los posibles efectos medioambientales y apunta las líneas que habrán de tenerse en cuenta y seguirse en los documentos técnicos que se produzcan en el desarrollo del ámbito de la Modificación del PGOU. Estas medidas deben enfocarse especialmente en la protección de los elementos atmósfera, suelo, paisaje y patrimonio, que son los potencialmente alterados por la modificación, si bien en muchos casos dicha alteración se prevé en sentido positivo.

5.1. Consideraciones en materia de residuos.

Condiciones generales en relación a la producción de residuos no peligrosos.

1.- En caso que durante la ejecución del proyecto se generen residuos no peligrosos de competencia municipal, éstos serán dispuestos a disposición de la Entidad Local en los términos que establezcan las ordenanzas municipales. En todo caso, sin perjuicio de las obligaciones impuestas en las respectivas ordenanzas se actuará de acuerdo con las estipulaciones de la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados*, en el Reglamento de Suelos de Andalucía, aprobado mediante el *Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía*.

2.- Con base a la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, el destino final de los residuos debe orientarse a valorización, fomentándose la recuperación de los materiales frente a la obtención de energía y considerando la deposición de los residuos en vertedero aceptable únicamente cuando no existan otras alternativas viables. Deberá darse prioridad a la minimización, seguido de la reutilización o el reciclaje, y optando como última opción por el vertido en instalación autorizada y adecuada a la tipología del residuo o entrega a gestor autorizado. Los residuos generados deberán ser gestionados adecuadamente de acuerdo a su tipología.

Condiciones generales en relación con la producción de residuos de construcción y demolición.

3.- Conforme a lo previsto en el *Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición*, y el *Decreto 73/2012 de 12 de marzo*, el proyecto de ejecución de las obras que se deriven del presente instrumento de planeamiento incluirán un Estudio de gestión de residuos de construcción y demolición con el contenido previsto en el artículo 4 de dicho Real Decreto.

FIRMADO POR	RICARDO OLIVERA GARCIA	27/09/2021	PÁGINA 17/54
VERIFICACIÓN	640xu904PFIRMA5yD1guazG6imHQzq	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



4.- De acuerdo al artículo 5 del *Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero*, la empresa constructora que ejecute la obra está obligada a presentar al titular un plan que refleje cómo llevará a cabo las obligaciones que le incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra. Este plan formará parte de los documentos contractuales de la obra.

5.- Los residuos de construcción y demolición originados en la obra se destinarán, preferentemente, a operaciones de reutilización, reciclado u otras formas de valorización. No podrán depositarse en vertedero los residuos de construcción y demolición generados en la obra que no hayan sido sometidos a alguna operación de tratamiento previo. Esto no será aplicable a los residuos internos cuyo tratamiento sea técnicamente inviable.

6.- Deberá tenerse constancia documental de la entrega de los residuos de construcción y demolición a un gestor, en el que figure la identificación del poseedor y del productor de los mismos, la obra de procedencia, el número de licencia de la obra, la cantidad en toneladas o metros cúbicos y el tipo de residuos entregados, según el código de la Lista Europea de Residuos.

7.- Los residuos se mantendrán en todo momento en condiciones de higiene y seguridad, evitando la mezcla de fracciones ya seleccionadas que impidan o dificulten su posterior valorización o eliminación.

Condiciones generales en relación la la producción de residuos peligrosos.

8.- De acuerdo con el artículo 11 del *Decreto 73/2012, de 22 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía*, las personas o entidades titulares de industrias o actividades productoras de residuos peligrosos deberán comunicar, su instalación, ampliación, modificación sustancial o traslado a esta Delegación Territorial, antes del comienzo de la actividad. La comunicación conllevará la inscripción de oficio en el registro de autorizaciones y actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las actividades que usan disolventes orgánicos previstos en el artículo 45 del *Decreto 356/2010, de 3 de agosto*.

9.- En el caso de que en el ámbito de la obras derivadas de la presente modificación de planeamiento se produzcan residuos peligrosos, la empresa encargada de la ejecución de las obras, debe encontrarse inscrita en el Registro de Productores de Residuos Peligrosos, conforme a lo establecido en el *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*, debiendo cumplir las obligaciones establecidas en artículo 13 del citado decreto.

Consideraciones en materia de protección del suelo

10.- Como principio director de prevención y corrección de impactos ambientales deberá garantizarse la ocupación y afección mínima posible de terrenos en la zona de actuación. Será preceptiva la señalización de las zonas de actuación de las obras y sus límites a fin de evitar daños innecesarios en los terrenos limítrofes. Se procederá a la delimitación de las zonas de ocupación temporal y permanente, de forma que el movimiento de maquinaria quede ceñido a la superficie señalizada.

11.- Se prohíbe que, en el ámbito de las obras se realicen labores de abastecimiento o mantenimiento de maquinaria, salvo que justificadamente no puedan realizarse en el centro autorizado y se disponga al efecto de un área pavimentada para al realización de las misma.

12.- Cerca de los posibles puntos de derrame de sustancias peligrosas se dispondrá de medios técnicos y materiales (sacos de material absorbente, barreras de protección, etc.) que aseguren una rápida intervención sobre cualquier vertido accidental, actuando sobre el foco del vertido así como su propagación y posterior recogida y gestión.

FIRMADO POR	RICARDO OLIVERA GARCIA	27/09/2021	PÁGINA 18/54
VERIFICACIÓN	640xu904PFIRMA5yD1guazG6imHQzq	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



13.- Cualquier incidente del que pueda derivarse contaminación del suelo, deberá notificarse de inmediato a esta Delegación Territorial, proceder a labores de limpieza o retirada del suelo afectado y entregar los residuos generados a un gestor autorizado. Efectuadas las labores de limpieza, el titular queda obligado a aportar un informe sobre los trabajos realizados, que a partir de datos o análisis permita evaluar el posible grado de contaminación del suelo. En el caso de que se produzcan derrames accidentales de aceites y otros líquidos procedentes de la maquinaria hacia el suelo (generación de episodios contaminantes sobrevenidos) se estará a lo dispuesto en el Título VI- Actuaciones Especiales, Capítulo 1- Actuaciones en Casos Sobrevenidos, artículos 62 y 63, del vigente Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento del régimen aplicable a los suelos contaminados, de forma tal que se priorice la limitación de la extensión de la contaminación.

5.2 Condiciones generales en materia de contaminación atmosférica.

Condiciones generales en materia de contaminación acústica

- En relación con la contaminación acústica se atenderá a lo regulado en el Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, y en todo caso, se es la normativa que regula el control de los efectos del ruido por lo que, en todo caso, se deberán respetar los valores de emisiones previstos en la tabla VII del mismo.

Condiciones generales en materia de contaminación lumínica

- Con el objeto de prevenir la dispersión de la luz hacia el cielo nocturno, preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas, promover el uso eficiente del alumbrado y reducir la intrusión lumínica en zonas distintas a las que se pretende iluminar, a las instalaciones de alumbrado exterior de las actuaciones contenidas en al innovación en cuestión, les serán de aplicación las disposiciones relativas a la contaminación lumínica recogidas en el Real Decreto 1980/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones Técnicas Complementarias.
- Serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica recogidas en el artículo 60 y siguientes de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

5.3. Consideraciones en materia de Bienes Culturales.

Con fecha 26 de octubre 2020 se emite informe por el Servicio de Bienes Culturales de la Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico en Sevilla, sobre los aspectos de su competencia, en respuesta al requerimiento en el ámbito del procedimiento previsto en el artículo 39.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

A continuación, se resumen las conclusiones de dicho informe, debiéndose atender a su contenido completo, el cual se adjunta como parte del Anexo I del presente informe ambiental estratégico:

“Examinada la documentación remitida y en base a la información disponible en esta Delegación Territorial se concluye que no hay afección a bienes inscritos en el Catalogo General de Patrimonio Historico Andaluz ni al Inventario de Bienes reconocidos. En la zona afectada por la modificación tampoco se ubican yacimientos arqueologicos catalogados.

Aunque se valora el esfuerzo del equipo redactor para que el Plan Parcial recoja suficientemente todas las medidas de protección consideradas necesarias frente al patrimonio arqueológico y a los posibles hallazgos casuales, se ha podido comprobar que el municipio de La Algaba no tiene todo su término municipal

FIRMADO POR	RICARDO OLIVERA GARCIA	27/09/2021	PÁGINA 19/54
VERIFICACIÓN	640xu904PFIRMA5yD1guazG6imHQzq	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



prospectado arqueologicamente, y en concreto la zona objeto del presente informe se encuentra sin prospectar. Por todo, se concluye la necesidad de que dicha zona sea objeto de una prospección arqueológica previa a la aprobación definitiva, que determine la existencia o no e posible patrimonio en el subsuelo, dado que un resultado positivo de la prospección puede comprometer la ordenación y el aprovechamiento urbanístico propuesto. Así, cualquier actuación en esta zona debe ser objeto de la realización de una actividad arqueológica preventiva prevista en el Decreto 168/2003, por el que se aprueba el reglamento de Actividades Arqueológicas.”

5.4. Condiciones generales en materia de Espacios Naturales Protegidos.

Con fecha 20 de agosto de 2020 se emite informe del Servicio de Espacios Naturales Protegidos de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Sevilla, sobre los aspectos de su competencia, en respuesta al requerimiento en el ámbito del procedimiento previsto en el artículo 39.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

A continuación, se resumen las conclusiones de dicho informe, debiéndose atender a su contenido completo, el cual se adjunta como parte del Anexo I del presente informe ambiental estratégico:

*“Analizada la documentación presentada, y en función de las valoraciones efectuadas en virtud del artículo 46.4 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad; es posible concluir **que el proyecto no presenta afección apreciable al lugar Natura 2000.**”*

5.5. Condiciones generales en materia de Urbanismo.

Con fecha 14 de julio 2020 se emite informe de la oficina de Ordenación del Territorio de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio en Sevilla, sobre los aspectos de su competencia, en respuesta al requerimiento en el ámbito del procedimiento previsto en el artículo 39.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

A continuación, se resumen las determinaciones de dicho informe, debiéndose atender a su contenido completo, el cual se adjunta como parte del Anexo I del presente informe ambiental estratégico:

“a) La valoración de la incidencia de las determinaciones del planeamiento general en el territorio y su coherencia con las previsiones de los planes territoriales se realizará a través del informe de incidencia territorial previsto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Este informe se emitirá tras la aprobación inicial del instrumento, atendiendo a lo establecido en el art. 32.1.2º de la LOUA y el art. 13.2.b) del Decreto 36/2014, 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo y a solicitud del órgano responsable de la tramitación administrativa del plan, a través de la Comisión Provincial de Coordinación Urbanística.

b) El marco de referencia normativa a nivel territorial es el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA), aprobado por el Decreto 206/2006, de 28 de noviembre y publicado en el BOJA nº 250, de 29 de diciembre de 2006. Atendiendo a su directriz 61, la evaluación ambiental debe permitir valorar los aspectos más globales de la ordenación y su contribución a la sostenibilidad: modelos de ocupación del suelo, movilidad derivada del esquema general de usos, requerimientos de recursos y la eficiencia en su utilización, y las actuaciones que representen la restauración y mejora del medio ambiente, así como incluir entre las determinaciones del planeamiento urbanístico una aproximación al balance ecológico resultante del proyecto urbano propuesto, evaluando globalmente sus consecuencias en cuanto al aumento o disminución del consumo de recursos naturales básicos (agua, energía, suelo y materiales) y la correcta gestión de sus ciclos. En este contexto de mejora de los mecanismos de evaluación de impacto ambiental de la planificación urbanística, se establece como mecanismo profundizar en la integración del proceso de evaluación ambiental con el propio proceso del

FIRMADO POR	RICARDO OLIVERA GARCIA	27/09/2021	PÁGINA 20/54
VERIFICACIÓN	640xu904PFIRMA5yD1guazG6imHQzq	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



planeamiento urbanístico, con independencia de los respectivos itinerarios de tramitación y de las competencias de cada uno de los citados procesos, debiendo procurarse que, desde las primeras fases del planeamiento urbanístico, se integren las consideraciones de naturaleza ambiental y ecológica y, valorar desde el punto de vista ecológico y paisajístico las determinaciones del planeamiento en las ordenanzas particulares de edificación y las tipologías edificatorias propuestas. Por su parte, la recomendación 166 del POTA sobre evaluación estratégica de planes y programas establece que la evaluación se substanciará sobre una información contenida en la propia documentación del borrador del plan, al menos referida a:

- Síntesis de objetivos y contenidos del plan o programa.
- Aspectos relevantes de la situación del territorio, medio ambiente, patrimonio y riesgos, así como la identificación de las diferentes políticas incluidas en el ámbito.
- Los probables efectos (secundarios, acumulativos sinérgicos, permanentes y temporales, positivos y negativos) significativos relativos a la biodiversidad, la población, la salud humana, el medio ambiente y los recursos naturales, el patrimonio cultural, el paisaje, y la interrelación entre todos estos factores.
- Las medidas previstas para prevenir, reducir, y compensar cualquier efecto negativo.
- Las alternativas consideradas y la justificación de la elección realizada.
- La identificación de medidas e indicadores de seguimiento y evaluación.

c) El municipio de La Algaba pertenece además al ámbito del Plan de ordenación del territorio de la Aglomeración Urbana de Sevilla (POTAUS, aprobado por Decreto 267/2009, de 9 de junio, del consejo de gobierno y publicado en el BOJA nº132, de 9 de julio de 2009.

d) Atendiendo a lo establecido en los artículos 20 y 22 de la Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, respectivamente, los Planes de Ordenación del Territorio son públicos y vinculantes, dependiendo el grado de vinculación de la naturaleza de sus determinaciones (normas, directrices y recomendaciones), y el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía es vinculante para el resto de los instrumentos de planificación territorial, para los Planes con Incidencia en la Ordenación del Territorio y para el planeamiento urbanístico general.

e) El presente Plan Parcial, atendiendo a la Memoria del borrador del documento, tiene por objeto:

- Aumentar la sinergia industrial con la futura autovía de circunvalación SE-40.
- Generar con base a la estratégica situación de los terrenos, una oferta de suelos aptos para actividades industriales.
- Cumplir los criterios de racionalidad y sostenibilidad en el aspecto de incorporar a la trama de suelo actividades económicas de La Algaba un ámbito, a modo de unidad continua con una superficie de 21.692,00 m².
- Garantizar el desarrollo de unos sistemas generales viarios necesarios para la mejora de accesibilidad al municipio desde Alcalá del Río, por la A-8006 o desde el cinturón exterior SE-40.

f) Sería aconsejable que los documentos (Plan y Estudio Ambiental Estratégico) contuvieran una síntesis de las determinaciones que guarden coherencia con aquellas de carácter ambiental que contienen el POTA y el POTAUS.

g) Finalmente, la consideración, aplicación y validación de las distintas determinaciones ambientales referenciadas por la planificación territorial que deban contener los instrumentos de planeamiento general y el estudio ambiental estratégico corresponderá a las distintas Administraciones públicas cuyas competencias se

FIRMADO POR	RICARDO OLIVERA GARCIA	27/09/2021	PÁGINA 21/54
VERIFICACIÓN	640xu904PFIRMA5yD1guazG6imHQzq	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



vean afectadas. En este sentido, no corresponderá a este órgano la verificación del contenido de dichas determinaciones ambientales en las siguientes fases del procedimiento ambiental que se tramita.”

5.6. Condiciones generales en materia de Salud.

Con fecha 8 de julio de 2020 se emite informe de la Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica de la Consejería de Salud y Familias, sobre los aspectos de su competencia, en respuesta al requerimiento en el ámbito del procedimiento previsto en el artículo 39.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

A continuación, se resumen las determinaciones de dicho informe, debiéndose atender a su contenido completo, el cual se adjunta como parte del Anexo I del presente informe ambiental estratégico:

“En la documentación ambiental aportada no se ha encontrado una identificación y evaluación de los potenciales impactos sobre la salud de la actuación que permita un juicio adecuado sobre el contenido, la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el estudio ambiental estratégico en relación a las competencias de esta Consejería de Salud y Familias. No obstante, se ha presentado una valoración de Impacto en Salud cuyos contenidos pueden ser incorporados en el EAE, siempre que se amplíe la atención dada en los siguientes aspectos.

- Dentro de los aspectos sociales, una estimación del impulso que el proyecto va a suponer sobre la renta y el empleo de la zona y si va a suponer (o no) un incremento de población o los empleos van a ser cubiertos por la población local.*
- Dentro de los aspectos ambientales, si existe población afectada por los mismos y si esta población posee rasgos de especial vulnerabilidad.*
- Dentro de los nuevos espacios de zonas libres y/o equipamientos, si los mismos van a ser fácilmente accesibles por la población.*

*Así mismo, se aprovecha para informar que según establece el artículo 56.1 de la Ley 16/2011 de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía, ese instrumento de planeamiento **no está sometido a informe de evaluación del impacto en la salud**, por lo que no necesitará solicitar dicho trámite.”*

5.7. Condiciones generales en materia de Carreteras.

Con fecha 14 de julio de 2020 se emite informe del Servicio de Carreteras y Movilidad la Diputación de Sevilla, sobre los aspectos de su competencia, en respuesta al requerimiento en el ámbito del procedimiento previsto en el artículo 39.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio. El mismo concluye que el Plan **no afectará negativamente a ninguna carretera de titularidad provincial.**

Así mismo, con fecha 10 de julio de 2020 se recibe informe de la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, sobre los aspectos de su competencia, en respuesta al requerimiento en el ámbito del procedimiento previsto en el artículo 39.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

A continuación, se resumen las determinaciones de dicho informe, debiéndose atender a su contenido completo, el cual se adjunta como parte del Anexo I del presente informe ambiental estratégico:

*“[...] se comunica que el Plan Parcial del Sector SI-3 del PGOU de la Algaba **deberá ser objeto**, antes de su aprobación inicial, de **informe sectorial** de esta Demarcación por estar dentro de la Zona de Influencia de la futura Autovía SE-40 de conformidad con lo previsto en el artículo 16.6 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras.*

FIRMADO POR	RICARDO OLIVERA GARCIA	27/09/2021	PÁGINA 22/54
VERIFICACIÓN	640xu904PFIRMA5yD1guazG6imHQzq	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Tras estudiar la solicitud presentada, y visto el informe emitido por el Área de Planeamiento Proyecto y Obras I, esta Demarcación **informa favorablemente** el Documento Ambiental Estratégico y el Borrador del Plan Parcial del Sector SI-3 del PGOU de La Algaba (Sevilla).”

5.8 Condiciones en materia aguas.

5.8.1 ANTECEDENTES.

Con fecha 10 de agosto se recibe informe emitido por el Servicio de Infraestructuras de la Delegación de Desarrollo Sostenible en Sevilla, sobre los aspectos de su competencia, en respuesta al requerimiento en el ámbito del procedimiento previsto en el artículo 39.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

A continuación, se resumen las determinaciones de dicho informe, debiéndose atender a su contenido completo, el cual se adjunta como parte del Anexo I del presente informe ambiental estratégico:

“[...] se informa de la **obligación de solicitar a la Administración Hidráulica Andaluza** el correspondiente Informe en Materia de Aguas tras la Aprobación Inicial del Plan Parcial de Ordenación del Sector Suelo Urbanizable Sectorizado SI-3 del PGOU de La Algaba (Sevilla), debiendo remitir junto a la solicitud de informe copia auténtica de la documentación completa, correspondiente al citado Planeamiento, debidamente diligenciada, conforme al artículo 27 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en formato papel y digital incluyendo, a ser posible, capas digitales en sistema de información geográfica y formato PDF, para desarrollar con mayor eficacia y agilidad las competencias encomendadas a este Servicio.

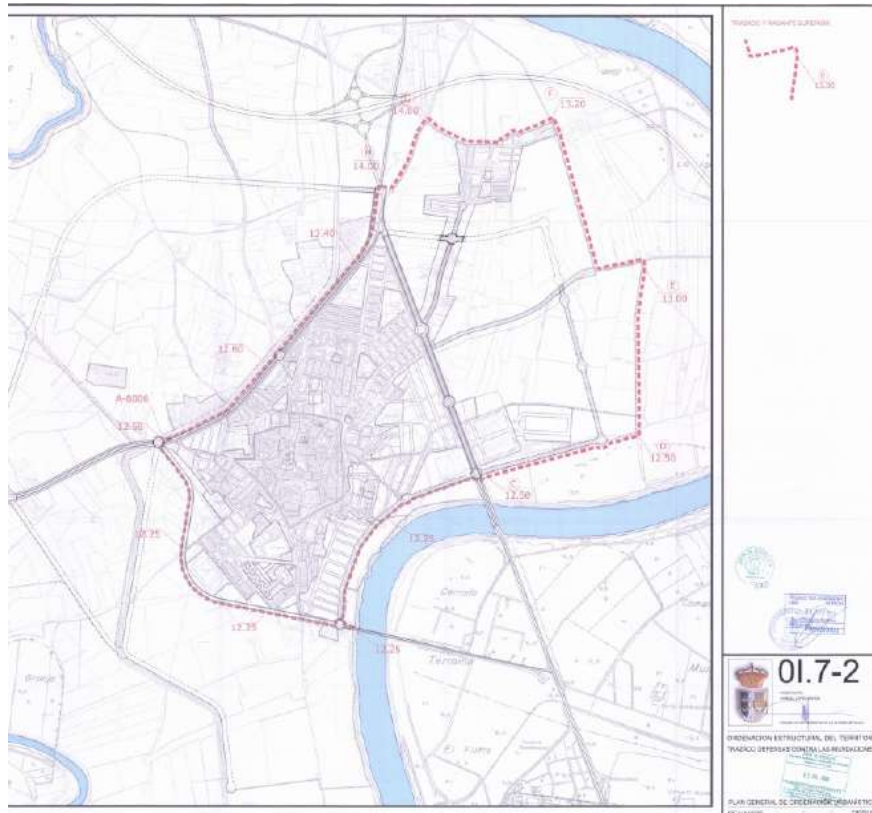
[...]Previo a la ejecución de cualquier obra en dominio público hidráulico deberá obtener autorización del correspondiente Organismo de Cuenca. Igualmente deberá obtener autorización previa del Organismo de Cuenca para realizar cualquier actuación en la zona de policía de los cauces, como se establece en los artículos 78 al 82 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

[...]No obstante, de la propuesta del Plan Parcial de Ordenación del Sector Suelo Urbanizable Sectorizado SI-3 del PGOU de La Algaba (Sevilla), **no se observan posibles afecciones al dominio público hidráulico ni a sus zonas de servidumbre o de policía**. En cualquier caso, el Sector se sitúa en la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir, gestionada por la Administración General del Estado a través de su Organismo de cuenca, por lo que lo anterior será sin perjuicio de lo que en su momento pudiera determinar Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

PREVENCIÓN DE RIESGOS POR AVENIDAS E INUNDACIONES

Además, los riesgos de inundación de los terrenos clasificados urbanos o urbanizables por el PGOU vigente en el municipio de La Algaba fueron informados por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, mediante escrito de 4 de noviembre de 2008. En el citado informe y respecto a las medidas correctoras propuestas en el PGOU se indica que “los terrenos urbanizables incluidos en el mencionado PGOU no serán inundables una vez que se ejecuten las obras del muro de defensa proyectado”. Visto el plano OI.7-2 del PGOU de “Ordenación Estructural del Territorio. Trazado Defensas Contra las Inundaciones”, **se observa que el Sector SI-3 se encontraría excluido de los terrenos defendidos de las inundaciones por el trazado del muro de defensa** propuesto en el PGOU:

FIRMADO POR	RICARDO OLIVERA GARCIA	27/09/2021	PÁGINA 23/54
VERIFICACIÓN	640xu904PFIRMA5yD1guazG6imHQzq	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



[...]El Decreto 189/2002, de 2 de julio, por el que se aprueba el Plan de Prevención de avenidas e inundaciones en cauces urbanos andaluces, establece en su Artículo 14.1.a) que, sin perjuicio de lo establecido en los Planes Hidrológicos de cuenca y de las limitaciones de uso que establezca la Administración General del Estado en el ejercicio de la competencia atribuida por el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, **en los terrenos inundables de período de retorno de 50 años no se permitirá edificación o instalación alguna, temporal o permanente.**

En el artículo 18, relativo a recomendaciones para el planeamiento urbanístico, indica que los nuevos crecimientos urbanísticos deberán situarse en terrenos no inundables. No obstante, en caso de que resultara inevitable la ocupación de terrenos con riesgos de inundación, dado que, por circunstancias territoriales e históricas, numerosos núcleos de población en Andalucía se encuentran asentados en zona de inundación por avenidas extraordinarias de período de retorno como los indicados en el artículo 14, se procurará orientar los nuevos crecimientos hacia las zonas inundables de menor riesgo, siempre que se tomen las medidas oportunas y se efectúen las infraestructuras necesarias para su defensa. En este caso, como se indica anteriormente, el Sector SI-3 queda excluido de las medidas de defensa de inundaciones propuesto en el PGOU de La Algaba (muro de defensa), por lo que **el Plan Parcial debe justificar y definir con suficiente detalle las medidas que se adoptarán para la defensa del Sector.**

Toda actuación en zona inundable deberá contar con una declaración responsable, presentada ante la Administración Hidráulica de la Junta de Andalucía e integrada, en su caso, en la documentación del expediente de autorización, en la que el promotor exprese claramente que conoce y asume el riesgo existente y las medidas de protección civil aplicables al caso, comprometiéndose a trasladar esa información a los posibles afectados,



con independencia de las medidas complementarias que estime oportuno adoptar para su protección. La declaración responsable deberá presentarse ante la Administración hidráulica de la Junta de Andalucía con una antelación mínima de un mes antes del inicio de la actividad en los casos en que no haya estado incluida en un expediente de autorización. las medidas complementarias que estime oportuno adoptar para su protección. La declaración responsable deberá presentarse ante la Administración hidráulica de la Junta de Andalucía con una antelación mínima de un mes antes del inicio de la actividad en los casos en que no haya estado incluida en un expediente de autorización.

Además, como establece el artículo 19 del Decreto 189/2002, de 2 de julio, por el que se aprueba el Plan de Prevención de avenidas e inundaciones en cauces urbanos andaluces, será requisito previo, necesario para la obtención de la licencia urbanística, respecto de los usos admitidos en las zonas delimitadas como inundables a que se refiere el artículo 14 del Plan, en aplicación de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, del Contrato del Seguro, **tener contratado por el interesado un seguro que cubra la responsabilidad civil por daños causados a las personas y a los bienes ajenos, hasta la cuantía de los límites del aseguramiento obligatorio.**”

De acuerdo con lo expuesto, se requiere al Ayuntamiento de La Algaba, como promotor del Plan Parcial de Ordenación del Sector de suelo urbanizable sectoriado SI -3 del término municipal de La Algaba, para poder continuar con la tramitación del expediente de evaluación ambiental estratégica, la remisión a esta Delegación Territorial de la siguiente documentación:

- 1.- Justificación detallada de las medidas de defensa de inundaciones que se adoptarán para la defensa del Sector SI-3 del término municipal de la Algaba.
- 2.- Declaración responsable en la que el Ayuntamiento de la Algaba, como promotor del Plan Parcial, exprese claramente que y asume el riesgo existente y las medidas de protección civil aplicables al caso, comprometiéndose a trasladar esa información a los posibles afectados, con independencia de las medidas complementarias que estime oportuno adoptar para su protección.

Con fecha 10 de septiembre de 2020 se envía requerimiento de subsanación al ayuntamiento de La Algaba para que subsane presentando la documentación requerida en el punto anterior. Recibiendo respuesta el 30 de septiembre de 2020 mediante el documento:

“Subsanación de documentación. Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada del Plan Parcial de Ordenación del Sector SI-3. La Algaba.” suscrito por el Ingeniero de caminos canales y puertos D. Francisco Manuel Dorado Ortega.

Dicho documento resuelve con las siguientes conclusiones:

“1. El nuevo escenario hidráulico en la localidad de La Algaba teniendo en consideración las determinaciones del SEGUNDO CICLO, son sustantivamente diferentes a las planteadas antes de su publicación. Esta nueva situación discrepa de la anterior en diferencias de cota de laminación que llegan a superar 1,80 metros.

2. El Suelo que se pretende ORDENAR, como suelo URBANIZABLE SECTORIZADO, tiene uso principal industrial y compatibilidad con regímenes de terciario. Con carácter previo a la urbanización de dicho ámbito se pretende subir de cota el mismo a una altura similar a la de la carretera colindante A-8006, por lo que partiendo del paquete de firme que oscilará por unos 80 cm, comprendiendo capas de subbase, base y asfaltos / hormigón, además del relleno previo con material adecuado se alcanzará una cota, que sin superar al de la citada carretera, facilite la comercialización del sector y la visibilidad del mismo.

FIRMADO POR	RICARDO OLIVERA GARCIA	27/09/2021	PÁGINA 25/54
VERIFICACIÓN	640xu904PFIRMA5yD1guazG6imHQzq	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



3. Partiendo de todas estas consideraciones contrastadas con publicaciones de la Confederación Hidrográfica, así como de la Junta de Andalucía, no procederá la aplicación de declaraciones responsables ni la asunción de riesgos que serían inexistentes.

4. Las obras de urbanización no se comenzarán hasta acreditar la inexistencia de laminación en el sector en cuestión. Por lo que partiendo de todas las consideraciones expuestas se propone continuar con la tramitación del plan parcial hasta alcanzar el grado de aprobación definitivo.”

Con fecha 5 de Noviembre de 2020 se envía al Servicio de Infraestructuras de esta Delegación Territorial el documento de subsanación anteriormente mencionado, recibiendo respuesta en fecha 2 de diciembre de 2020 con las siguientes determinaciones :

“[...]Por tanto, y dado que el ámbito del Plan Parcial de Ordenación del Sector Suelo Urbanizable Sectorizado SI-3 del PGOU de La Algaba (Sevilla) se sitúa en la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir, gestionada por la Administración General del Estado a través de su Organismo de Cuenca, **deberá dirigirse a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir para que se pronuncie en cuanto a sus competencias en la fase de consultas de la Evaluación Ambiental Estratégica.**

Adicionalmente, al tener consideración tanto el río Guadalquivir como un tramo del río Ribera de Huelva a su paso por ese municipio como Dominio Público Marítimo Terrestre, **el informe deberá ser también solicitado al Servicio Provincial de Costas, conforme a lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.**”

Con fecha 18 de enero de 2021 se solicita informe, dado todo lo expuesto anteriormente, a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir y al Servicio Provincial de Costas. Recibiendo respuesta de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en fecha 7 de abril de 2021. A continuación, se resumen las determinaciones de dicho informe, debiéndose atender a su contenido completo, el cual se adjunta como parte del Anexo I del presente informe ambiental estratégico:

“[...]La Comisión Europea aprobó en noviembre de 2007 la Directiva 2007/60, sobre la evaluación y gestión de las inundaciones que ha sido transpuesta a la legislación española mediante el Real Decreto 903/2010 de evaluación y gestión de riesgos de inundación. Durante el periodo 2011-2015 se desarrolló el primer ciclo de la aplicación de esta Directiva, que motivó la aprobación de los Planes de Gestión del Riesgo de Inundación (PGRIs) en el año 2016. **En estos momentos se están implantando dichos PGRIs y, a la vez, está en desarrollo el segundo ciclo de la Directiva, que derivará en una revisión de los trabajos a realizar hasta el año 2021.**

Dentro de los trabajos para la implantación de esta directiva se realiza para cada Área con Riesgo Significativo de Inundación, una serie de Mapas de peligrosidad y de riesgo de inundación.

También de acuerdo a lo indicado en el artículo 21 del Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de evaluación y gestión de riesgos de inundación, se detectó la necesidad de proceder a la revisión y/o actualización de determinadas Áreas de Riesgo Potencial Significativo de Inundación (ARPSIs) declaradas durante el primer ciclo, por lo que se someten a consulta pública durante un periodo de TRES MESES la parte de los documentos que conforman los Mapas de Peligrosidad y Riesgo asociados a dichas ARPSIs, todas ellas de origen fluvial y pertenecientes a las Demarcaciones Hidrográficas del Guadalquivir. En estos momentos se están implantando dichos PGRIs y, a la vez, está en desarrollo el segundo ciclo de la Directiva, que derivará en una revisión de los trabajos a realizar hasta el año 2021. **Con lo que a final de este año 2021 se publicarán los resultados definitivos de estos Planes.**

FIRMADO POR	RICARDO OLIVERA GARCIA	27/09/2021	PÁGINA 26/54
VERIFICACIÓN	640xu904PFIRMA5yD1guazG6imHQzq	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Es por ello que aún están en desarrollo los trabajos para el desarrollo de este segundo ciclo y **aun no se dispone de sus resultados finales**. El Plan de Gestión de Riesgos de Inundaciones del segundo ciclo será aprobado por Real Decreto.

Teniendo en cuenta la información actualmente disponible **el ámbito del Plan Parcial este es inundable** para 100 y 500 años de periodo de retorno.

En base a los resultados finales de los trabajos del segundo ciclo se tendrán que evaluar las medidas planteada en el documento de Subsanción presentado ante el requerimiento del Servicio de Infraestructuras de la Junta de Andalucía.

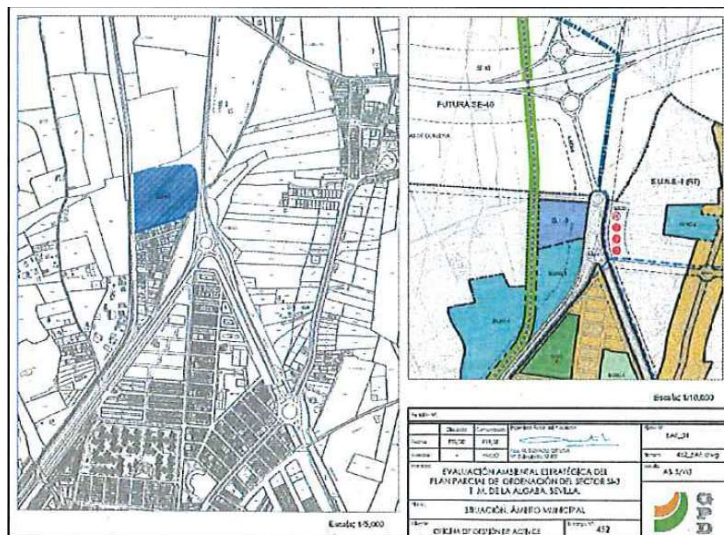
[...] Al no encontrarse el ámbito afectado por la zona de policía del DPH, pero si por la inundabilidad de origen fluvial del Río Guadalquivir, **este Organismo de cuenca no tiene amparo legal para autorizar actividades**, simplemente se procede a informar al planeamiento urbanístico y sus modificaciones fuera de la zona de policía del DPH.

En cualquier caso, el correspondiente órgano de la Administración General del Estado con competencias en Costas, al amparo del artículo 22 de la Ley 22/1988, de 28 de junio, y la Comunidad Autónoma **en el ejercicio de su competencia autorizatoria**, establecerán las limitaciones de uso que consideren necesarias.”

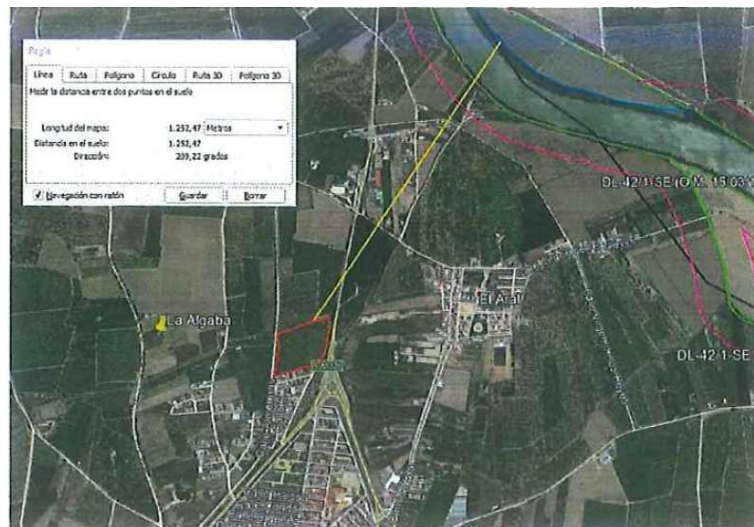
Con fecha 30 de agosto se emite informe por la Dirección General de la Costa y el Mar del Ministerio para la Transición Ecológica y el reto Demográfico, en respuesta al requerimiento en el ámbito del procedimiento previsto en el artículo 39.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

A continuación, se resumen las determinaciones de dicho informe, debiéndose atender a su contenido completo, el cual se adjunta como parte del Anexo I del presente informe ambiental estratégico:

“Revisada dicha documentación, se observa en los planos adjuntos, que el sector SI-3 objeto del Plan Parcial se encuentra a más de un kilómetro de la línea de ribera del mar.



Plano de Situación del ámbito del Sector SI-3 objeto del Plan Parcial



Distancia del Sector SI-3 objeto del Plan Parcial a la Ribera del mar

No obstante lo anterior, a pesar de que el ámbito del Plan parcial se encuentra fuera de la zona de influencia, deberá tenerse en cuenta que si se modifica la edificabilidad de dicho sector podría influir en la media de edificabilidad de los sectores afectados por la zona de influencia, en cumplimiento de lo regulado en el artículo 30 de la Ley de costas. Pro lo que este aspecto deberá aclararse.

Este informe de emite sin perjuicio de la necesidad de solicitud del informe previsto en los artículos 112ª y 117.1 de la Ley de Costas.

5.8.2 CONCLUSIONES.

Según se desprende del informe de respuesta de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir de fecha 7 de abril de 2021, **el ámbito del Sector SI-3 se encuentra en zona inundable** a fecha del informe. Aunque esta situación podría cambiar cuando se finalice la implantación de los Planes de Gestión del Riesgo de Inundación aprobados en 2016, y se desarrolle la Directiva 2007/60 de la Comisión Europea. Resultados que, según el citado informe, se publicarán a finales del año 2021. Por lo que hasta entonces se deberá tratar como zona inundable. Lo que implicaría el cumplimiento de los requerimientos solicitados en los informes anteriormente expuestos, y que se adjuntan en su totalidad en el Anexo I del presente informe.

Se deberá solicitar informe sectorial favorable a la **Confederación Hidrográfica del Guadalquivir** y al **Servicio Provincial de Costas** previo a la Aprobación provisional del Plan Parcial, donde se analicen los aspectos de su competencia, y se verifiquen los requerimientos solicitados en los informes anteriormente expuestos y adjuntos en el Anexo I.

De acuerdo con el artículo 39.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, a partir del análisis de la documentación aportada, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas, y de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de

FIRMADO POR	RICARDO OLIVERA GARCIA	27/09/2021	PÁGINA 28/54
VERIFICACIÓN	640xu904PFIRMA5yD1guazG6imHQzq	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Evaluación Ambiental, esta Delegación Territorial en el ámbito de sus competencias,

RESUELVE

Que el “Plan Parcial de Ordenación del Sector de Suelo Urbanizable Sectorizado SI-3”, en el término municipal de La Algaba (Sevilla), no tendrá efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre y cuando se cumplan las determinaciones ambientales indicadas en el presente Informe Ambiental Estratégico, así como las incluidas en el borrador del Plan Parcial y en el documento ambiental estratégico, que no se opongan a las anteriores.

El Informe Ambiental Estratégico se remitirá al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su publicación en el plazo de 15 días hábiles desde su formulación, sin perjuicio de la publicación de su contenido íntegro en la sede electrónica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

El Informe Ambiental Estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el BOJA, no se hubiera procedido a la aprobación del reformado en el plazo máximo de cuatro años. En tal caso, el promotor deberá inicial nuevamente el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica.

Contra el presente Informe Ambiental Estratégico no procederá recurso administrativo alguno, sin perjuicio de los que proceda, en su caso, contra la resolución que apruebe el instrumento de planeamiento sometido al mismo.

La Delegada Territorial de Desarrollo Sostenible

Fdo.: Concepción Gallardo Pinto

FIRMADO POR	RICARDO OLIVERA GARCIA	27/09/2021	PÁGINA 29/54
VERIFICACIÓN	640xu904PFIRMA5yD1guazG6imHQzq	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



ANEXO 1

RELACIÓN DE INFORMES RECIBIDOS DE OTROS ORGANISMOS E INSTITUCIONES

FIRMADO POR	RICARDO OLIVERA GARCIA	27/09/2021	PÁGINA 30/54
VERIFICACIÓN	64oxu904PFIRMA5yD1guazG6imHQzq	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS,
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO,
CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO
Delegación Territorial en Sevilla

N. ref.: SBBCC/ALC/MFC

S. ref.: EAE/SE/647/2019/S

Asunto: Informe sobre Documento Ambiental Estratégico y
Borrador de Plan Parcial de Ordenación del Sector de Suelo Urbanizable
Sectorizado SI-3 de La Algaba

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA
Y DESARROLLO SOSTENIBLE
Delegación Territorial en Sevilla

SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

Avda de Grecia, S/N – Edificio Administrativo Los Bermejales
41071 - Sevilla

Adjunto remito informe sobre el asunto de referencia emitido por este Servicio en cumplimiento de lo establecido en el artículo 32 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía y en los artículos 39 y 40 de la Ley 7/2007, de 9 de Julio, de Gestión Integrada de Calidad Ambiental, modificada por Decreto 3/2015 de 3 de marzo.

LA JEFA DE SERVICIO DE BIENES CULTURALES
Ana Leal Campanario

S A L I D A	JUNTA DE ANDALUCIA CONSEJERÍA DE CULTURA Y PAT.HCO.
	202099901324431 - 20/10/2020
	Registro Auxiliar Serv. Bienes Culturales Sevilla SEVILLA

C/ Levies 17, 41004. Sevilla
Telf.: 955 03 62 00 Fax.: 955 03 62 32

Código:RXPMw898PFIRMAAxbu73yh1Kghw4vd. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANA LEAL CAMPANARIO	FECHA	20/10/2020
ID. FIRMA	RXPMw898PFIRMAAxbu73yh1Kghw4vd	PÁGINA	1/1

FIRMADO POR	RICARDO OLIVERA GARCIA	27/09/2021	PÁGINA 31/54
VERIFICACIÓN	640xu904PFIRMA5yD1guazG6imHQzq	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

- La propuesta por parte del Plan Parcial es la siguiente:
- Creación de una sola manzana, estableciendo como uso global el industrial.
 - La delimitación del sector no coincide con lo establecido en la ficha del PGOU, una vez realizado el levantamiento topográfico, la delimitación exacta se explicó en el apartado en el apartado 2.2 Ámbito de Actuación del Plan Parcial, se delimita el Sector SI-3.
 - Parcelación de esa manzana en cuatro (4) parcelas.
 - Ajuste del espacio libre y aparcamientos como espacio de transición entre la A-8006 y las parcelas lucrativas.

Entre las alternativas, la seleccionada finalista es la número 2 "*Propuesta de planificación de Suelo Industrial compatible con terciario*". Se considera como alternativa 2 la propuesta de crear un futuro sector industrial, este sector estaría definido con un uso global industrial y un uso complementario de terciario (55% destinado a edificabilidad de uso global y 45% destinado a uso complementario).

Los documentos aportados son:

- Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada.
- Borrador del Plan Parcial.
- Medidas frente al cambio climático.
- Evaluación de impacto en la salud.

El PGOU de la Aljaba recoge:

- En su Título XIX. CONDICIONES RELATIVAS AL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO.
- En su Título XX. FICHAS YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS.
- En su Título XXI. CATALOGO DE ELEMENTOS PROTEGIDOS.

La empresa Arqueoterra S.L. mediante el encargo por parte del Ayuntamiento de La Aljaba de los trabajos e informe de Actividad Arqueológica Puntual mediante Prospección Arqueológica Superficial actualizó el catálogo de yacimientos. En dicha documentación se comprueba que la superficie objeto de este Plan Parcial no ha sido prospectado.

En cuanto al Patrimonio Arqueológico, una vez contrastado el Plan referenciado con la documentación obrante en esta Delegación Provincial, se ha constatado que, en el terreno comprendido por el mismo, no conocemos la existencia de ningún enclave arqueológico en superficie. Aunque como hemos comentado anteriormente, esta superficie no ha sido prospectada.



C/ Leões 17, 41004. Sevilla
Tel.: 955 03 62 00 Fax.: 955 03 62 32

FIRMADO POR		Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
ANJA LEAL CAMPANARIO		FECHA	
MARIA TERESA FLORES CARPINTERO		19/10/2020	
ID. FIRMA		PÁGINA	
RXPMw806PFIRMA5yD1guazG6imHQzq		2/3	

Así mismo, en el apartado "E.9.- PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO, CULTURAL Y VÍAS PECUARIAS" se indica que la puesta en marcha del Sector S.I-3 no conlleva afectaciones negativas al patrimonio. Por todo ello se puede decir que el Patrimonio no se verá afectado negativamente por el desarrollo urbanístico.

En el apartado "8. Medidas de protección del patrimonio arqueológico" del mismo documento se dice que, en todo caso, la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía, en su artículo 50, regula la aparición de hallazgos casuales durante el transcurso de obras que pudieran realizarse debiendo ser notificada inmediatamente por parte de los promotores a la Consejería de Cultura o al Ayuntamiento. Aunque al tratarse de una zona ya consolidada donde se ha urbanizado, entendemos que no existe protección alguna.

CONCLUSIONES:

Examinada la documentación remitida y en base a la información de la que dispone esta Delegación Territorial, se concluye que no hay afectación a bienes inscritos en el Catálogo General de Patrimonio Histórico Andaluz ni al Inventario de Bienes Reconocidos. En la zona afectada por la modificación tampoco se ubican yacimientos arqueológicos catalogados.

Aunque se valora el esfuerzo del equipo redactor para que el Plan Parcial recoja suficientemente todas las medidas de protección consideradas necesarias frente al patrimonio arqueológico y a los posibles hallazgos casuales, se ha podido comprobar que el municipio de La Algora no tiene todo su término municipal prospectado arqueológicamente, y en concreto la zona objeto del presente informe se encuentra sin prospectar. Por todo, se concluye la necesidad de que dicha zona sea objeto de una prospección arqueológica previa a la aprobación definitiva, que determine la existencia o no de posible patrimonio en el subsuelo, dado que un resultado positivo de la prospección puede comprometer la ordenación y el aprovechamiento urbanístico propuesto. Así, cualquier actuación en esta zona debe ser objeto de la realización de una actividad arqueológica preventiva prevista en el Decreto 168/2003, por el que se aprueba el Reglamento De Actividades Arqueológicas.

En Sevilla, a la fecha de la firma electrónica.

LA JEFA DE SERVICIO DE BIENES CULTURALES

Ana Leal Campanario

LA ARQUITECTO

Maria Flores Carpintero



C/ Leves 17, 41004, Sevilla

Tel.: 955 03 62 00 Fax.: 955 03 62 32

Código:RXPm806PFIRMA5yD1guazG6imHQzq			
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANA LEAL CAMPANARIO		
	MARIA TERESA FLORES CARPINTERO		FECHA
ID. FIRMA	RXPm806PFIRMA5yD1guazG6imHQzq		PÁGINA
			19/10/2020
			3/3

Su Ref.: SPA/DPA/ROG
Su Exped.: EAE/SE/647/2019/S
Ntra/Refer: OFICINA OT/MIRS
Asunto: Consulta en el trámite de EAE al Plan Parcial de Ordenación del Sector de Suelo Urbanizable Sectorizado SI-3
Municipio: La Aljaba (Sevilla)

En relación a su solicitud de fecha de entrada en esta Delegación Territorial de fecha 15 de junio de 2020 a los efectos de lo dispuesto en los artículos 38 y 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, indicando la admisión a trámite de la solicitud de Evaluación Ambiental Estratégica del Documento Ambiental Estratégico y Borrador del citado instrumento de planeamiento y el inicio del trámite de consultas administrativas establecidas en los citados artículos, como administración pública afectada en el ámbito de las competencias en materia de ordenación del territorio al objeto delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que deberá tener el Estudio Ambiental Estratégico en relación con la normativa y planificación territorial, se comunica lo siguiente:

a) La valoración de la incidencia de las determinaciones del planeamiento general en el territorio y su coherencia con las previsiones de los planes territoriales se realizará a través del informe de incidencia territorial previsto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Este informe se emitirá tras la aprobación inicial del instrumento, atendiendo a lo establecido en el art. 32.1.2ª de la LOUA y el art. 13.2.b) del Decreto 36/2014, 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo y a solicitud del órgano responsable de la tramitación administrativa del plan, a través de la Comisión Provincial de Coordinación Urbanística.

b) El marco de referencia normativa a nivel territorial es el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA), aprobado por el Decreto 206/2006, de 28 de noviembre y publicado en el BOJA nº 250, de 29 de diciembre de 2006.
Atendiendo su directriz 61, la evaluación ambiental debe permitir valorar los aspectos más globales de la ordenación y su contribución a la sostenibilidad: modelos de ocupación del suelo, movilidad derivada del esquema general de usos, requerimientos de recursos y la eficiencia en su utilización, y las actuaciones que representen la restauración y mejora del medio ambiente, así como incluir entre las determinaciones del planeamiento urbanístico una aproximación al balance ecológico resultante del proyecto urbano propuesto, evaluando globalmente sus consecuencias en cuanto al aumento o disminución del consumo de recursos naturales básicos



Plaza de San Andrés 2 y 4, 41003 Sevilla
Tél. 955 057 100 – Fax. 955 057 179

Código Seguro De Verificación:	BV574WK6MSV2CCBTFBAN7ZBRTC43N9	Fecha	14/07/2020
Firmado Por	MARIA ISABEL RAMIREZ SENRA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	1/3

Es copia auténtica de documento electrónico

Por su parte, la recomendación 166 del POIA sobre evaluación estratégica de planes y programas establece que la evaluación se substanciará sobre una información contenida en la propia documentación del borrador del plan, al menos referida a:

- Síntesis de objetivos y contenidos del plan o programa.
- Aspectos relevantes de la situación del territorio, medio ambiente, patrimonio y riesgos, así como la identificación de las diferentes políticas incluidas en el ámbito.
- Los probables efectos (secundarios, acumulativos sinérgicos, permanentes y temporales, positivos y negativos) significativos relativos a la biodiversidad, la población, la salud humana, el medio ambiente y los recursos naturales, el patrimonio cultural, el paisaje, y la interrelación entre todos estos factores.
- Las medidas previstas para prevenir, reducir, y compensar cualquier efecto negativo.
- Las alternativas consideradas y la justificación de la elección realizada.
- La identificación de medidas e indicadores de seguimiento y evaluación.

c) El municipio de La Aljaba pertenece además al ámbito del Plan de Ordenación del Territorio de la Aglomeración Urbana de Sevilla (POTAU), aprobado por Decreto 267/2009, de 9 de junio, del Consejo de Gobierno y publicado en el BOJA nº 132, de 9 de julio de 2009.

d) Atendiendo a lo establecido en los artículos 20 y 22 de la Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, respectivamente, los Planes de Ordenación del Territorio son públicos y vinculantes, dependiendo el grado de vinculación de la naturaleza de sus determinaciones (normas, directrices y recomendaciones), y el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía es vinculante para el resto de los instrumentos de planificación territorial, para los Planes con incidencia en la Ordenación del Territorio y para el planeamiento urbanístico general.

e) El presente Plan Parcial, atendiendo a la Memoria del borrador del documento, tiene por objeto:

- "Aumentar la sinergia industrial con la futura autovía de circunvalación SE-40."
- "Generar con base a la estratégica situación de los terrenos, una oferta de suelos aptos para actividades industriales."
- "Cumplir los criterios de racionalidad y sostenibilidad en el aspecto de incorporar a la trama de suelo actividades económicas de La Aljaba un ámbito, a modo de unidad continua con una superficie de 21.692,00 metros cuadrados."

Plaza de San Andrés 2 y 4, 41003 Sevilla
Tél. 955 057 100 – Fax. 955 057 179

Código Seguro De Verificación:	BY574WK6MSVZCCBTFBAM7ZBRTCA3N9			Fecha	14/07/2020
Firmado Por:	MARIA ISABEL RAMIREZ SENRA				
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			Página	2/3
					

Es copia auténtica de documento electrónico

planearrimento general y el estudio ambiental estratégico correspondiera a las distintas Administraciones públicas cuyas competencias se vean afectadas. En este sentido, no corresponderá a este órgano la verificación del contenido de dichas determinaciones ambientales en las siguientes fases del procedimiento ambiental que se tramita.

Todo ello con independencia y sin menoscabo del pronunciamiento que sobre el procedimiento de referencia realicen los diferentes organismos competentes en base a sus competencias sustantivas o sectoriales.

LA JEFA DE LA OFICINA
DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO,

María Isabel Ramírez Senra



Plaza de San Andrés 2 y 4, 41003 Sevilla
Tel. 955 057 100 - Fax. 955 057 179

Código Seguro De Verificación:	BYS74WK6H5V2CCBTFBWW7ZBRTCA3N9		Fecha	14/07/2020
Firmado Por	MARIA ISABEL RAMIREZ SENRA			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/		Página	3/3
				

Es copia auténtica de documento electrónico

En contestación a su escrito, adelantado por correo electrónico a este centro directivo en fecha 10/06/2020, mediante el que solicita, en trámite de consultas previas del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada del instrumento de planeamiento urbanístico, informe de esta Consejería competente en materia de salud, y una vez examinada por el personal técnico de este centro directivo el proyecto "Plan Parcial de Suelo Urbanizable sectorizado SI-3" cabe informar lo siguiente:

En la documentación ambiental aportada no se ha encontrado una identificación y evaluación de los potenciales impactos sobre la salud de la actuación que permita un juicio adecuado sobre el contenido, la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el estudio ambiental estratégico en relación a las competencias de esta Consejería de Salud y Familias. No obstante, se ha presentado una Valoración de Impacto en Salud cuyos contenidos pueden ser incorporados en el EAE, siempre que se amplíe la atención dada en los siguientes aspectos.

- Dentro de los aspectos sociales, una estimación del impulso que el proyecto va a suponer sobre la renta y el empleo de la zona y si va a suponer (o no) un incremento de población o los empleos van a ser cubiertos por la población local.
- Dentro de los aspectos ambientales, si existe población afectada por los mismos y si esta población posee rasgos de especial vulnerabilidad.
- Dentro de los nuevos espacios de zonas libres y/o equipamientos, si los mismos van a ser fácilmente accesibles por la población.

Asimismo, se aprovecha para informar que según establece el artículo 56.1 de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía, ese instrumento de planeamiento no está sometido a informe de evaluación del impacto en la salud, por lo que no necesitará solicitar dicho trámite.

Lo cual se informa para que, conforme a lo previsto en el artículo 19.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y en el artículo 38.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, se dé traslado de este informe al órgano sustantivo y a la Administración promotora junto con el documento de alcance del estudio ambiental estratégico.

EL JEFE DE SERVICIO DE SALUD AMBIENTAL.
P.A. EL JEFE DE SERVICIO DE SEGURIDAD ALIMENTARIA

Fdo: Jesús Alberto Chaves Sánchez

Avda. de la Innovación, s/n. Edificio Arena I. Apdo. Correos 17.111. 41080-SEVILLA
Telf: 955-006300. Fax: 955 006331

Código Seguro de Verificación: VHS0P4JKT9SR93A7Z6VBNUBGRGKUSU. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JESÚS ALBERTO CHAVES SÁNCHEZ	FECHA	02/07/2020
ID. FIRMA	VHS0P4JKT9SR93A7Z6VBNUBGRGKUSU	PÁGINA	1/1

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO



MINISTERIO
DE TRANSPORTES, MOVILIDAD
Y AGENDA URBANA

DIRECCION GENERAL
DE CARRETERAS

DEMARCACIÓN
DE CARRETERAS
DEL ESTADO
EN ANDALUCIA
OCCIDENTAL

O F I C I O

DESTINATARIO

S/REF:

N/REF: GTE/IN SE.IMA.01/19

FECHA: 9 de julio de 2020

**DELEGACIÓN TERRITORIAL DE SEVILLA
CONSEJERIA DE AGRICULTURA, GANADERIA,
PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE
JUNTA DE ANDALUCÍA**

Edif. Administrativo Los Bermejales

Avda. de Grecia s/n

41071-Sevilla

ASUNTO: INFORME AL DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATEGICO Y BORRADOR DEL PLAN PARCIAL DE ORDENACION DEL SECTOR DE SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO SI-3 DEL PGOU DE LA ALGABA (SEVILLA).

Con fecha 15 de junio de 2020 tiene entrada en el Registro General del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana (R.E. nº 202020110000370), escrito de la Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible sometiendo a consulta el Documento Ambiental Estratégico y borrador del Plan Parcial de Ordenación del Sector de Suelo Urbanizable Sectorizado SI-3 del PGOU de La Algaba (Sevilla), en cumplimiento de lo establecido en los artículos 38 y 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

A dicho oficio se acompaña la siguiente documentación, la cual ha sido subsanada mediante oficio presentado por el Ayuntamiento de La Algaba a la citada Delegación Territorial en Sevilla de fecha 5 de marzo de 2020:

- Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada
- Anexo 1.- Borrador del Plan Parcial
- Anexo 2.- Medidas frente al cambio climático
- Evaluación de Impacto en la Salud

ANTECEDENTES

El municipio de la Algaba (Sevilla) dispone de planeamiento general vigente, constituido por un Plan General de Ordenación Urbanística (PGOU) que fue aprobado definitivamente de forma parcial mediante Resolución de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio de fecha 3 de julio de 2009 (publicado en el BOJA nº 229 de 24 de noviembre de 2009).

El PGOU delimita un ámbito urbanístico de Suelo Urbanizable Sectorizado denominado Sector SI-3, de uso global Industrial, de una superficie de 22.046 m2 y una edificabilidad bruta de 16.755 m2t, a desarrollar mediante el sistema de actuación de compensación, el cual se ordenará pormenorizadamente mediante la figura de un Plan Parcial.

AVDA. AMERICO VESPUCIO, 5
EDIFICIO CARTUJA-Portal 1 Planta 1ª
ISLA DE LA CARTUJA
41071-SEVILLA
TEL: 954 48 79 00
FAX: 954 48 79 49

FIRMADO por : RODRIGUEZ ARMENTEROS, PEDRO CARLOS. A fecha: 10/07/2020 09:14 AM
Total folios: 3 (1 de 3) - Código Seguro de Verificación: MFOM0250194F13C2E2B51A0E1B31
Verificable en <https://sede.fomento.gob.es/> O.M de 24/7/2011

MINISTERIO
DE TRANSPORTES, MOVILIDAD
Y AGENDA URBANA



FIRMADO POR

RICARDO OLIVERA GARCIA

27/09/2021

PÁGINA 38/54

VERIFICACIÓN

640xu904PFIRMA5yD1guazG6imHQzq

<https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>



El ámbito del Sector SI-3 linda por el Este con la carretera de titularidad autonómica denominada A-8006 donde se prevé la implantación de una nueva glorieta. Dicho Sector no colinda con ninguna carretera de titularidad estatal.

Con fecha 07 de noviembre de 2018, se informó por esta Demarcación al Plan Especial de Infraestructuras del término municipal de La Algaba, indicándose en el mismo, en relación con el Sector SI-3 del PGOU, que su perímetro se encontraba fuera de la zona de afección la autovía SE-40. Si bien se ha detectado, en los planos del citado Plan Especial la inclusión de un carril peatonal ciclista secundario, que estaría afecto por el trazado de la SE-40, lo cual se comunica a los efectos oportunos.

INFORME

Analizado el Documento Ambiental Estratégico y el Borrador del Plan Parcial del Sector SI-3 del PGOU de La Algaba se informa lo siguiente:

1. El perímetro del Plan Parcial del Sector SI-3 queda fuera del ámbito de las futuras actuaciones viales del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, relacionadas con la Autovía SE-40, proyecto que se encuentra actualmente en redacción, en concreto los Tramos: Enlace A-66-Enlace A-431 (A-8006) y Enlace A-431 (A-8006)-Enlace Acceso Norte, de claves 48-SE-4570 y 48-SE-4580, respectivamente. Por consiguiente, se informa favorablemente a la compatibilidad entre dichas actuaciones, por cuanto el perímetro del Plan Parcial no rebasa en ningún caso las zonas de protección de la futura autovía quedando sus límites más próximos a más de 100 metros de la arista exterior de la explanación, o lo que es lo mismos, quedándose fuera de la Zona de Afección de la autovía.
2. Para cualquier actuación que se lleva a cabo y que afecte a las zonas de protección de las carreteras de la Red de Carreteras del Estado (en este caso la SE-40), se requerirá autorización del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana (artículo 28.2 de Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras).
3. Asimismo, se comunica que el Plan Parcial del Sector SI-3 del PGOU de La Algaba deberá ser objeto, antes de su aprobación inicial, de informe sectorial de esta Demarcación por estar dentro de la Zona de Influencia de la futura Autovía SE-40 de conformidad con lo previsto en el artículo 16.6 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras.

Por todo ello, de acuerdo con la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras (BOE de 30-9-2015), el Reglamento General de Carreteras, aprobado por Real Decreto 1812/1994, de 2 de septiembre (BOE de 23-9-1994), y demás disposiciones aplicables.

Tras estudiar la solicitud presentada, y visto el informe emitido por el Área de Planeamiento Proyecto y Obras I, esta Demarcación **informa favorablemente** el Documento Ambiental Estratégico y el Borrador del Plan Parcial del Sector SI-3 del PGOU de La Algaba (Sevilla).

FIRMADO por : RODRIGUEZ ARMENTEROS, PEDRO CARLOS. A fecha: 10/07/2020 09:14 AM
Total folios: 3 (2 de 3) - Código Seguro de Verificación: MFOM02S0194F13C2E2B51A0E1831
Verificable en <https://sede.fomento.gob.es/> O.M de 24/2/2011

MINISTERIO
DE TRANSPORTES, MOVILIDAD
Y AGENDA URBANA



MINISTERIO DE TRANSPORTES,
MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

DIRECCIÓN GENERAL DE
CARRETERAS

FIRMADO POR	RICARDO OLIVERA GARCIA	27/09/2021	PÁGINA 39/54
VERIFICACIÓN	640xu904PFIRMA5yD1guazG6imHQzq	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

FIRMADO



La presente resolución agota la vía administrativa, por lo que de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra la misma podrá interponerse Recurso de Reposición ante el Órgano que dicta la presente resolución en el plazo de UN MES, a contar desde el día siguiente a su notificación, sin perjuicio del recurso extraordinario de revisión ante el Órgano que dicta la presente resolución en los casos previstos en el artículo 125 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y dentro de los plazos que según el motivo de impugnación que corresponda, se establecen en el citado artículo.

La resolución puede asimismo recurrirse ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de DOS MESES, igualmente contados desde el día siguiente al de su notificación.

EL DIRECTOR GENERAL DE CARRETERAS
P.D. (Orden FOM/1644/2012, de 23 de julio,
B.O.E. 177, de 25 de julio de 2012)
EL JEFE DE LA DEMARCACIÓN

Fdo.: Pedro C. Rodríguez Armenteros



FIRMADO por : RODRIGUEZ ARMENTEROS, PEDRO CARLOS. A fecha: 10/07/2020 09:14 AM
Total folios: 3 (3 de 3) - Código Seguro de Verificación: MFOM0250194F13C2E2B51A0E1B31
Verificable en <https://sede.fomento.gob.es/> O.M de 24/7/2011

MINISTERIO
DE TRANSPORTES, MOVILIDAD
Y AGENDA URBANA



MINISTERIO DE TRANSPORTES,
MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

DIRECCIÓN GENERAL DE
CARRETERAS



FIRMADO POR	RICARDO OLIVERA GARCIA	27/09/2021	PÁGINA 41/54
VERIFICACIÓN	64oxu904PFIRMA5yD1guazG6imHQzq	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



ÁREA DE COHESIÓN TERRITORIAL
Servicio de Carreteras y Movilidad

N/Ref.: JPMF/RM/agg

EXPTE: 2020/157

INFORME SECTORIAL EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO DE CONSULTA EN EL TRÁMITE DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA DE "PLAN PARCIAL DE ORDENACION DEL SECTOR DE SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO SI-3", EN EL T.M. DE LA ALGABA, REMITIDA POR LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE SEVILLA DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

En relación al oficio remitido por la Delegación de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía, solicitando consulta en el trámite de Evaluación Ambiental Estratégica, de "PLAN PARCIAL DE ORDENACION DEL SECTOR DE SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO SI-3", EN EL T.M. DE LA ALGABA, expediente EAE/SE/647/2019/S, se informa que el plan no afectará negativamente a ninguna carretera de titularidad provincial.

El Plan Parcial se ubicará fuera de las zonas de protección de la carreteras provinciales, establecidas por la Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía.

La Ingeniera Técnica de Obras Públicas,
Vº Bº El Jefe de Servicio,

Menéndez y Pelayo, 32.41071- Sevilla, Telf.: 954 55 00 00
www.dipusevilla.es

Código Seguro De Verificación:	6NMFQ0fCUTXqAlGnz2ynBw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose Pedro Mora Fernandez	Firmado	14/07/2020 07:52:11	
	Rocio Mingorance Acosta	Firmado	13/07/2020 13:48:29	
Observaciones		Página	1/1	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/6NMFQ0fCUTXqAlGnz2ynBw==			

FIRMADO POR	RICARDO OLIVERA GARCIA	27/09/2021	PÁGINA 42/54
VERIFICACIÓN	640xu904PFIRMA5yD1guazG6imHQzq	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



**MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO**

**Confederación
Hidrográfica del Guadalquivir**

Documento firmado electrónicamente			
Firmado por		Fecha de firma	Sello de tiempo
MANUEL ROMERO ORTIZ		29/03/2021 11:17:41	SIN SELLO
JUAN LLUCH PEÑALVER		30/03/2021 10:23:00	
ALEJANDRO RODRIGUEZ GONZALEZ		31/03/2021 13:57:20	
URL de validación		https://sede.magrama.gob.es https://pfirma.chguadalquivir.es/gestorcsv	
Código CSV			
MA00104VCD0MQU70Q891F2WPMAGSYA2HDQ			
			

Este documento es una copia en soporte papel de un documento electrónico según lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Norma Técnica de Interoperabilidad de Procedimientos de copiado auténtico y conversión entre documentos electrónicos.



S/REF. **EAE/SE/647/2019/S**
N/REF. **URB-011/21/SE**
FECHA Ver firma electrónica
ASUNTO Consulta a la Evaluación Ambiental Estratégica del Plan Parcial de Ordenación del Sector de Suelo Urbanizable Sectorizado SI-3 de la Algaba (Sevilla).

**DELEGACIÓN TERRITORIAL DE SEVILLA
DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA
JUNTA DE ANDALUCÍA
SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
Departamento de Prevención Ambiental**

Edificio Administrativo Los Bermejales
Avda. de Grecia, s/n
41071 Sevilla

Recibida en esta Confederación, el 19 de enero de 2021, petición de informe referente al trámite de consultas de la Evaluación Ambiental Estratégica del Plan Parcial de Ordenación del Sector de Suelo Urbanizable Sectorizado SI-3 de la Algaba (Sevilla), previsto en los artículos 39.2 y 40.6c de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía (GICA), del expediente arriba referenciado, se emite el siguiente:

INFORME:

La tramitación del expediente de referencia dentro de la Evaluación Ambiental Estratégica (EAE/SE/647/2019/S), realizada en la Junta de Andalucía tuvo los siguientes antecedentes:

- El 12 de septiembre de 2019 el Ayuntamiento de La Algaba solicita a Junta el inicio del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica simplificada. Realizándose la admisión a trámite, mediante Resolución de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería Pesca y Desarrollo Sostenible en Sevilla, en fecha 5 de junio de 2020.
- El 10 de agosto de 2020, se recibe informe emitido por el Servicio de Infraestructuras de la Delegación Territorial.
- Con fecha 10 de septiembre de 2020 se envía requerimiento de subsanación al ayuntamiento de La Algaba.
- Con fecha 5 de noviembre de 2020 se envía al Servicio de Infraestructuras de esta Delegación Territorial el documento de subsanación anteriormente mencionado.
- El 19 de enero de 2021 se realiza la presente solicitud de la Junta de Andalucía a esta Confederación dentro de las consultas definidas en la Ley 7/2007.

Los terrenos objeto del Plan Parcial se sitúan en la parte más al norte del casco urbano de La Algaba y prácticamente coincidiendo con la intersección de la A-8006 y la A-8079, en la zona conocida, según datos catastrales, como "El Bellotal". Asimismo, están constituidos en su totalidad por la parcela 78 del polígono 3, pertenecientes al suelo urbanizable de uso principal industrial según el planeamiento vigente del término municipal de La Algaba.

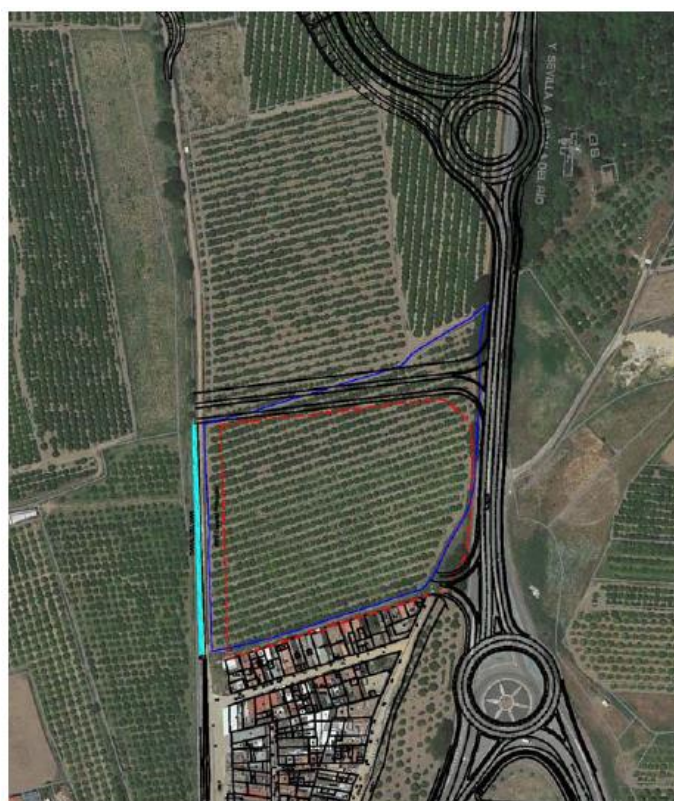


FIRMADO POR	RICARDO OLIVERA GARCIA	27/09/2021	PÁGINA 44/54
VERIFICACIÓN	640xu904PFIRMA5yD1guazG6imHQzq	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



El Plan Parcial de Ordenación del Sector de Suelo Urbanizable Sectoriza-do SI-3 de La Algaba se formula según la documentación aportada para:

- "Aumentar la sinergia industrial con la futura autovía de circunvalación SE-40.
- Generar, con base a la estratégica situación de los terrenos, una oferta de suelos aptos para actividades industriales.
- Cumplir los criterios de racionalidad y sostenibilidad en el aspecto de incorporar a la trama de suelo actividades económicas de La Algaba un ámbito, a modo de unidad continua con una superficie de 21.692,00 metros cuadrados.
- Garantizar el desarrollo de unos sistemas generales viarios necesarios para la mejora de accesibilidad al municipio desde Alcalá del Río, por la A-8006 o desde el cinturón exterior SE-40".



Dentro y/o en el entorno del ámbito territorial afectado Plan Parcial de Ordenación del Sector de Suelo Urbanizable Sectoriza-do SI-3 de La Algaba, objeto de este informe se observa que:

- No se detecta ningún cauce público al interior del sector del Plan Parcial según definido en el artículo 2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, donde viene contemplada la definición de dominio público hidráulico del Estado, así como a las zonas de protección asociadas de servidumbre y policía, contempladas en el art. 6 de la citada ley.
 - o El ámbito del Plan Parcial se encuentra en la Vega del Río Guadalquivir, a unos 990 m del mismo. El río Guadalquivir en esta zona se corresponde con la masa de agua de transición



FIRMADO POR	RICARDO OLIVERA GARCIA	27/09/2021	PÁGINA 45/54
VERIFICACIÓN	640xu904PFIRMA5yD1guazG6imHQzq	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

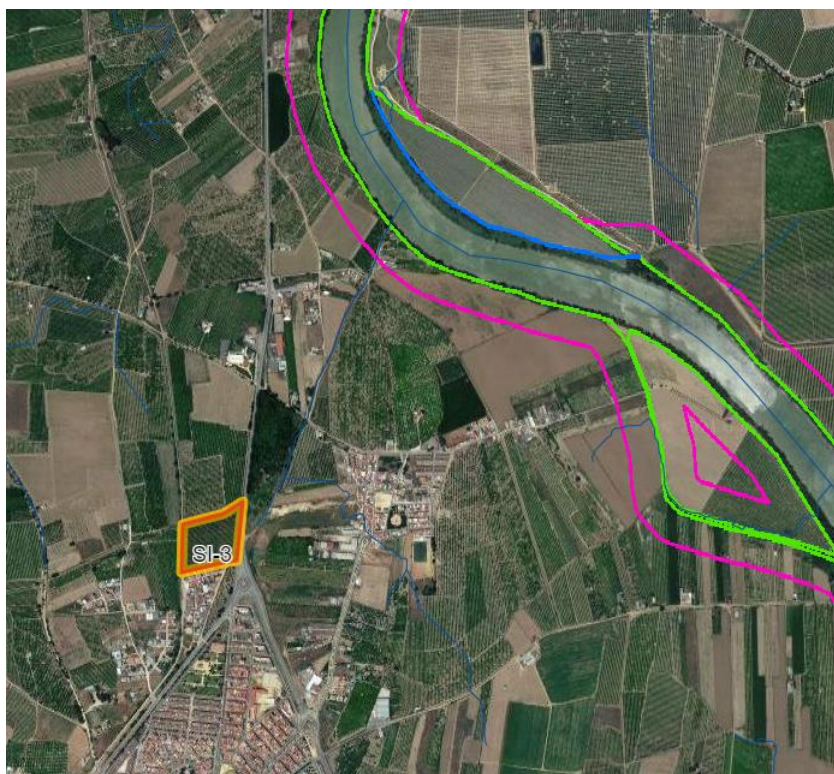


definida en el Plan Hidrológico de la Demarcación del Guadalquivir con código ES050MSPF013213013 y nombre "Corta San Jerónimo - Presa de Alcalá del Río".

El ámbito del sector también se encuentra fuera del dominio público marítimo terrestre y sus zonas de servidumbre (Servidumbre de protección) y área de influencia según define la Ley 22/1988, de 22 de julio, de Costas.

Consultando la cartografía de zonas inundables realizadas dentro de los trabajos del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables realizados por el MITERD, se comprueba que la zona es inundable para 100 y 500 años de periodo de retorno. Esto según los mapas de riesgo realizados para el cumplimiento de la directiva de zonas inundables y su desarrollo en el Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de evaluación y gestión de riesgos de inundación, donde se identifica el Área de Riesgo Potencial Significativo de Inundación (ARPSI) ES050_APSFR_BG013 "Río Guadalquivir entre Alcalá del Río y La Puebla" y ES050_APSFR_BGO.

- En relación a la afección a las aguas subterráneas, se informa que: La zona se encuentra sobre la masa de agua subterránea "Aluvial del Guadalquivir - Sevilla" (código ES050MSBT000057300). Se encuentra en buen estado cuantitativo y en mal estado químico, siendo su estado global Malo.



Red Hidrográfica, Dominio Público Marítimo Terrestre y Servidumbre de Protección (Fuente: MITERD
<http://wms.mapama.es/sig/Costas/DPMT/wms.aspx?>)



FIRMADO POR	RICARDO OLIVERA GARCIA	27/09/2021	PÁGINA 46/54
VERIFICACIÓN	640xu904PFIRMA5yD1guazG6imHQzq	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Red Hidrográfica y Zona inundable asociada a T100 años (izquierda) y a T 500 años (Derecha) (Fuente IDE Guadalquivir - <https://idechg.chguadalquivir.es/>)

El Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, ha sido modificado mediante el Real Decreto 638/2016, de 9 de diciembre, con objeto de incorporar determinaciones específicas en relación al cumplimiento de los riesgos de inundación. Dicha materia ha tenido su desarrollo a través de la Directiva 2007/60/CE y posteriormente con su trasposición al ordenamiento jurídico mediante el Real Decreto 903/2010, de 9 julio, de evaluación y gestión de riesgos de inundación. La norma introduce la identificación de los usos y actividades vulnerables frente a avenidas que no podrán ser autorizados en las zonas de flujo preferente (ZFP), incluyendo determinados supuestos excepcionales. La norma regula, por tanto, ciertas limitaciones (cuya intensidad se ha modulado, ponderando las circunstancias que en cada caso concurren) en la zona de mayor riesgo de inundaciones de las contempladas en la normativa en vigor dada su mayor habitualidad, con el fin de proteger adecuadamente bienes jurídicos de primera magnitud. Del mismo modo, se fijan ciertas limitaciones básicas al uso de las zonas inundables (ZI), tal y como establece el TRLA, completando de este modo el desarrollo reglamentario en la materia. Se establece una diferenciación de la zona de flujo preferente (ZFP) y zona inundable (ZI) en función de la situación básica del suelo URBANIZADO O RURAL regulada en el artículo 21 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana (TRLSRU).

Se define la Zona de Flujo Preferente (art 9.2 del RDPH) como “aquella zona constituida por la unión de la zona o zonas donde se concentra preferentemente el flujo durante las avenidas, o vía de intenso desagüe, y de la zona donde, para la avenida de 100 años de periodo de retorno, se puedan producir graves daños sobre las personas y los bienes, quedando delimitado su límite exterior mediante la envolvente de ambas zonas”. Así, las limitaciones a los usos se describen para el suelo Rural en el artículo 9.bis y para suelo urbanizado en el artículo 9.ter.

Por otra parte, la Zona inundable (art 14 del RDPH) se define como “los terrenos que puedan resultar inundados por los niveles teóricos que alcanzarían las aguas en las avenidas cuyo período estadístico de retorno sea de 500 años, atendiendo a estudios geomorfológicos, hidrológicos e hidráulicos, así como de series de avenidas históricas y documentos o evidencias históricas de las mismas en los lagos, lagunas, embalses, ríos o arroyos”. Las limitaciones a los usos según la situación básica del suelo se establecen en el apartado 1 del artículo 14 para el suelo rural y el apartado 2 para el suelo urbanizado.



FIRMADO POR	RICARDO OLIVERA GARCIA	27/09/2021	PÁGINA 47/54
VERIFICACIÓN	640xu904PFIRMA5yD1guazG6imHQzq	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

FIRMADO POR	RICARDO OLIVERA GARCIA	27/09/2021	PÁGINA 48/54
VERIFICACIÓN	640xu904PFIRMA5yD1guazG6imHQzq	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



El informe de la Junta indica *“Toda actuación en zona inundable deberá contar con una declaración responsable, presentada documentación del expediente de autorización, en la que el promotor exprese claramente que y asume el riesgo existente y las medidas de protección civil aplicables al caso, comprometiéndose a trasladar esa información a los posibles afectados, con independencia de las medidas complementarias que estime oportuno adoptar para su protección”*.

Se indica que *“para poder continuar con la tramitación del expediente de evaluación ambiental estratégica, la remisión a esta Delegación Territorial de la siguiente documentación:*

1.- Justificación detallada de las medidas de defensa de inundaciones que se adoptarán para la defensa del Sector SI-3 del término municipal de la Algaba.

2.- Declaración responsable en la que el Ayuntamiento de la Algaba, como promotor del Plan Parcial, exprese claramente que y asume el riesgo existente y las medidas de protección civil aplicables al caso, comprometiéndose a trasladar esa información a los posibles afectados, con independencia de las medidas complementarias que estime oportuno adoptar para su protección”.

En el documento de subsanación remitido por el Ayuntamiento y suscrito por el Ingeniero de caminos canales y puertos D. Francisco Manuel Dorado Ortega, de fecha 10 de septiembre de 2020, se hacen las siguientes conclusiones:

“1. El nuevo escenario hidráulico en la localidad de La Algaba teniendo en consideración las determinaciones del SEGUNDO CICLO, son sustantivamente diferentes a las planteadas antes de su publicación. Esta nueva situación discrepa de la anterior en diferencias de cota de laminación que llegan a superar 1,80 metros.

2. El Suelo que se pretende ORDENAR, como suelo URBANIZABLE SECTORIZADO, tiene uso principal industrial y compatibilidad con regímenes de terciario. Con carácter previo a la urbanización de dicho ámbito se pretende subir de cota el mismo a una altura similar a la de la carretera colindante A-8006, por lo que partiendo del paquete de firme que oscilará por unos 80 cm, comprendiendo capas de subbase, base y asfaltos / hormigón, además del relleno previo con material adecuado se alcanzará una cota, que sin superar al de la citada carretera, facilite la comercialización del sector y la visibilidad del mismo.

3. Partiendo de todas estas consideraciones contrastadas con publicaciones de la Confederación Hidrográfica, así como de la Junta de Andalucía, no procederá la aplicación de declaraciones responsables ni la asunción de riesgos que serían inexistentes.

4. Las obras de urbanización no se comenzarán hasta acreditar la inexistencia de laminación en el sector en cuestión. Por lo que partiendo de todas las consideraciones expuestas se propone continuar con la tramitación del plan parcial hasta alcanzar el grado de aprobación definitivo”.

La Comisión Europea aprobó en noviembre de 2007 la Directiva 2007/60, sobre la evaluación y gestión de las inundaciones que ha sido transpuesta a la legislación española mediante el Real Decreto 903/2010 de evaluación y gestión de riesgos de inundación. Durante el periodo 2011-2015 se desarrolló el primer ciclo de la aplicación de esta Directiva, que motivó la aprobación de los Planes de Gestión del Riesgo de Inundación (PGRIs) en el año 2016. En estos momentos se están implantando dichos PGRIs y, a la vez, está en desarrollo el segundo ciclo de la Directiva, que derivará en una revisión de los trabajos a realizar hasta el año 2021.

Dentro de los trabajos para la implantación de esta directiva se realiza para cada Área con Riesgo Significativo de Inundación, una serie de Mapas de peligrosidad y de riesgo de inundación.



FIRMADO POR	RICARDO OLIVERA GARCIA	27/09/2021	PÁGINA 49/54
VERIFICACIÓN	640xu904PFIRMA5yD1guazG6imHQzq	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



También de acuerdo a lo indicado en el artículo 21 del Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de evaluación y gestión de riesgos de inundación, se detectó la necesidad de proceder a la revisión y/o actualización de determinadas Áreas de Riesgo Potencial Significativo de Inundación (ARPSIs) declaradas durante el primer ciclo, por lo que se someten a consulta pública durante un periodo de TRES MESES la parte de los documentos que conforman los Mapas de Peligrosidad y Riesgo asociados a dichas ARPSIs, todas ellas de origen fluvial y pertenecientes a las Demarcaciones Hidrográficas del Guadalquivir. En estos momentos se están implantando dichos PGRI's y, a la vez, está en desarrollo el segundo ciclo de la Directiva, que derivará en una revisión de los trabajos a realizar hasta el año 2021. Con lo que a final de este año 2021 se publicarán los resultados definitivos de estos Planes.

Es por ello que aún están en desarrollo los trabajos para el desarrollo de este segundo ciclo y aun no se dispone de sus resultados finales. El Plan de Gestión de Riesgos de Inundaciones del segundo ciclo será aprobado por Real Decreto.

Teniendo en cuenta la información actualmente disponible el ámbito del Plan Parcial este es inundable para 100 y 500 años de periodo de retorno.

En base a los resultados finales de los trabajos del segundo ciclo se tendrán que evaluar las medidas planteadas en el documento de Subsanación presentado ante el requerimiento del Servicio de Infraestructuras de la Junta de Andalucía.

El Río Guadalquivir a su paso por La Algaba, aun siendo dominio público marítimo-terrestre, presenta, en el correspondiente estudio de inundabilidad del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables, zonas de flujo preferente e inundable, de carácter fluvial. El RDPH establece limitaciones a los usos en su ámbito de actuación. Dichas limitaciones vendrían establecidas en el artículo 14bis del RDPH (R.D 849/1986, de 11 de abril), ya que el ámbito se encuentra afectado por la zona inundable para el periodo de retorno estadístico de 100 y 500 años, tal y como se muestra en el Sistema Nacional de Cartografía de Zonas inundables.

En el apartado 2.5 de la "Guía técnica de apoyo a la aplicación del reglamento del dominio público hidráulico en las limitaciones a los usos del suelo en las zonas inundables de origen fluvial" del MITERD, titulado "Zonas inundables de origen fluvial en cauces de dominio público marítimo-terrestre", se indica para estos tramos: *"Esto deriva en que determinados tramos de cauces fluviales no son dominio público hidráulico y sí dominio público marítimo-terrestre, por lo que en estos tramos ya no existe la zona de policía y por lo tanto, los Organismos de cuenca no tienen competencias en estas materias. No obstante, estos terrenos pueden tener las características de zona de flujo preferente y zona inundable."*

En estas zonas, en cuanto al ámbito de aplicación del RDPH, interesa destacar que las limitaciones de usos sólo se proyectan sobre las zonas inundables del dph, tal y como establece el artículo 11 del TRLA al definir las zonas inundables sobre las que el Gobierno puede establecer limitaciones. Por ello, para el resto de zonas que integran el concepto de demarcación hidrográfica, es decir zonas costeras y de transición (incluidas en el ámbito de aplicación del Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, y no en el RDPH), se observarán las limitaciones de usos que al efecto establezca la Administración General del Estado al amparo del artículo 22 de la Ley 22/1988, de 28 de junio, de Costas y las normativas de las Comunidades Autónomas en el ejercicio de su competencia autorizatoria.

La Ley de Costas distingue entre zona de servidumbre de protección, zona de servidumbre de tránsito y zona de servidumbre de acceso al mar (art. 23-28 de la Ley y concordantes del Reglamento). En esta normativa se detallan las limitaciones al desarrollo urbanístico para las zonas de servidumbre de protección y servidumbre de tránsito.

Los usos permitidos en la zona de servidumbre de protección estarán sujetos a autorización de la comunidad autónoma correspondiente, que se otorgará con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Costas y su Reglamento, pudiéndose establecer las condiciones que se estimen necesarias para la protección del dominio público marítimo-terrestre".



FIRMADO POR	RICARDO OLIVERA GARCIA	27/09/2021	PÁGINA 50/54
VERIFICACIÓN	640xu904PFIRMA5yD1guazG6imHQzq	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Al no encontrarse el ámbito afectado por la zona de policía del DPH, pero si por la inundabilidad de origen fluvial del Río Guadalquivir, este Organismo de cuenca no tiene amparo legal para autorizar actividades, simplemente se procede a informar al planeamiento urbanístico y sus modificaciones fuera de la zona de policía del DPH.

En cualquier caso, el correspondiente órgano de la Administración General del Estado con competencias en Costas, al amparo del artículo 22 de la Ley 22/1988, de 28 de junio, y la Comunidad Autónoma en el ejercicio de su competencia autorizatoria, establecerán las limitaciones de uso que consideren necesarias.

Por otra parte, cabe destacar que los **Órganos de cuenca han de emitir el informe en el supuesto que se afecte al régimen de las aguas continentales, y para que ello suceda se debería modificar el régimen de caudales o el régimen de corrientes**. En este caso se tendría que atender en el informe sectorial correspondiente al artículo 25.4 del TRLA a las limitaciones indicadas en el artículo 9 y ss del RDPH y a lo indicado en el artículo 14 y ss del mismo reglamento.

En relación al Abastecimiento de agua, en la documentación aportada se indica: *"Analizamos el consumo previsto de agua, en función del uso global del ámbito más desfavorable (industrial). En un sistema público de abastecimiento de agua, la cantidad de agua consumida varía continuamente en función del tiempo, de las condiciones climáticas, etc. Asimismo, hay meses en el que el consumo aumenta (verano) y horas del día en el que aumenta o decrece en función de la actividad. Del mismo modo dependiendo de la tipología de la industria se requerirá de un estudio específico en el que se afine un consumo medio. En el caso que nos ocupa partimos de una referencia de consumo de 1,5 litros/seg. por hectárea, o lo que es lo mismo 129.600 litros por hectárea neta industrial/día, obteniéndose:*

- *Industrial: para estimar el consumo de agua se ha considerado una dotación de 129.600 l / día x hectárea superficie industrial.*

C-INDUSTRIAL= 272.160,00 litros/día

- *EELL: se estima una dotación de 2,0 l/m²□día para limpieza y riego de las áreas ajardinadas, por lo que partiendo de un total de 2.170,00 m² de EELL, tenemos:*

C-EELL= 4.340,00 litros/día

- *Equipamientos: para estimar el consumo de agua se ha considerado una dotación de 10 l / día x m² superficie, por lo que partiendo de un total de 870,00 m², tenemos.*

C-EQUIPAMIENTOS= 8.700,00 litros/día

El consumo total estimado de agua es por tanto: CT= 285.200,00 litros/día ≈ 28,52 m³/día"

El Plan Hidrológico de la Demarcación del Guadalquivir establece en su artículo 13 las dotaciones en litros por habitante y día, a efectos de asignación para abastecimiento a la población permanente. Estas dotaciones incluyen pérdidas en conducciones, depósitos y distribución. Se refieren, por tanto, al punto de captación o de salida de embalse, es decir, volúmenes suministrados.

La conveniencia de un ajuste en las dotaciones, aparte de ser un imperativo por adaptación a la normativa vigente y al estado deficitario de recursos en la Cuenca, se justifica asimismo como una adecuación de la demanda en función del estado de los recursos, teniendo en cuenta la posibilidad a medio plazo de una reducción de las aportaciones naturales como consecuencia del cambio climático, cuyo efecto presumible según la IPH (Instrucción de Planificación Hidrológica) supone una reducción del 8% en esta Demarcación.

En relación al Saneamiento y la Depuración de Aguas Residuales, la zona en que se encuentra el Ámbito afectado por la ordenación cuenta con redes separativas de saneamiento. El municipio vierte sus aguas residuales hasta la planta gestionada por Aljarafe en Palomares del Río.



FIRMADO POR	RICARDO OLIVERA GARCIA	27/09/2021	PÁGINA 51/54
VERIFICACIÓN	640xu904PFIRMA5yD1guazG6imHQzq	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Según se recoge en el Capítulo II Vertidos del Título III del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, en relación a los vertidos industriales:

- Todas las actividades e industrias que viertan al alcantarillado público lo harán de manera que los parámetros de vertido de las aguas residuales que generen sean asimilables por los sistemas de depuración previstos. Caso de ser necesario, las aguas residuales habrán de someterse a depuración previa en la propia industria que garantice la consecución de esos niveles.
- En las autorizaciones de vertido de sistemas de saneamiento de aguas residuales de zonas industriales, se tendrán en cuenta los siguientes criterios en relación a los desbordamientos en episodios de lluvia:
 - a) Los proyectos de nuevos desarrollos industriales deberán establecer, preferentemente, redes de saneamiento separativas, e incorporar un tratamiento de las aguas de escorrentía, independiente del tratamiento de aguas residuales.
 - b) En las redes de colectores de aguas residuales de zonas industriales no se admitirá la incorporación de aguas de escorrentía procedentes de zonas exteriores a la implantación de la actividad industrial o de otro tipo de aguas que no sean las propias para las que fueron diseñados, salvo en casos debidamente justificados.
 - c) No se permitirán aliviaderos en las líneas de recogida y depuración de:
 - 1.º Aguas con sustancias peligrosas.
 - 2.º Aguas de proceso industrial.

Hay que recordar que toda modificación de planeamiento que se genere en un municipio tendrá que cumplir lo definido en relación a las aguas en el Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001 y en su Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986.

En el documento del estudio ambiental estratégico (EAE), el cumplimiento de la normativa sectorial de aguas debe quedar reflejado explícitamente en un Anexo Sectorial de Aguas o, si la extensión del plan o programa es reducida, en un simple apartado del EAE. Ello sin perjuicio de su adecuada integración funcional en el conjunto del plan o programa.

Este informe se emite exclusivamente a los efectos de lo recogido en la Ley GICA referente a consultas previas relativas a la Evaluación Ambiental Estratégica por lo que no eximen del cumplimiento de lo establecido en el artículo 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, RDL 1/2001, o del 78 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, según el caso, así como de las obligaciones establecidas en la correspondiente normativa sectorial.

EL CONSEJERO TECNICO
Manuel Romero Ortiz

Conforme
EL COMISARIO ADJUNTO
Juan Lluch Peñalver

VºBº
EL COMISARIO DE AGUAS
Alejandro Rodríguez González



FIRMADO POR	RICARDO OLIVERA GARCIA	27/09/2021	PÁGINA 52/54
VERIFICACIÓN	640xu904PFIRMA5yD1guazG6imHQzq	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

ACCOUNTING

Se ha recibido en esta Dirección General, el 13 de julio de 2021, consulta de la Delegación Territorial de Sevilla de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible (Junta de Andalucía), correspondiente a **“Plan Parcial del Sector de Suelo Urbanizable Sectorizado SI-3 Aljaba”**. La consulta se formula de conformidad con lo previsto en la Ley 21/2013, de evaluación ambiental.

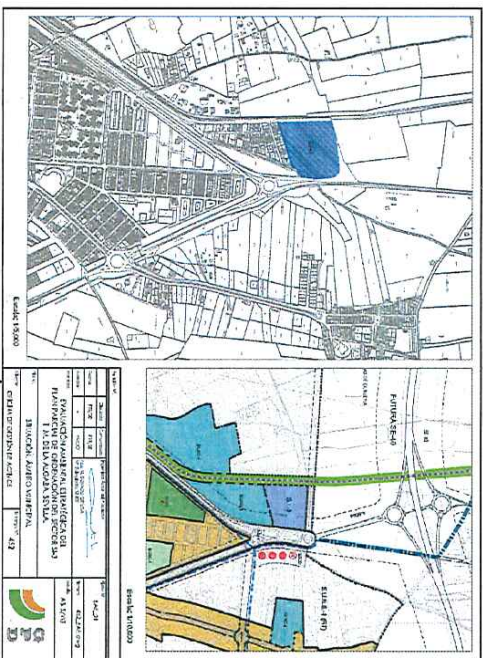
1) DOCUMENTACIÓN PRESENTADA Y CONSIDERACIONES GENERALES.

La solicitud presentada consta del Documento Ambiental del Plan Parcial, suscrito en febrero de 2020.

Según se señala en la Memoria, el **objeto** de la planificación es incorporar un conjunto de mejoras tendentes a:

- Aumentar la sinergia industrial con la futura autovía de circunvalación SE-40.
- Generar, con base a la estratégica situación de los terrenos, una oferta de suelos aptos para actividades industriales.
- Cumplir los criterios de racionalidad y sostenibilidad en el aspecto de incorporar a la trama de suelo actividades económicas de La Algaba un ámbito, a modo de unidad continua con una superficie de 21.692,00 metros cuadrados.
- Garantizar el desarrollo de unos sistemas generales viarios necesarios para la mejora de accesibilidad al municipio desde Alcalá del Río, por la A-8006 o desde el cinturón exterior SE-40.

Revisada dicha documentación, se observa en los planos adjuntos, que el sector SI-3 objeto del Plan Parcial se encuentra a más de un kilómetro de la línea de ribera del mar.



Plano de Situación del ámbito del Sector SI-3 objeto del Plan Parcial



Distancia del Sector SI-3 objeto del Plan Parcial a la Ribera del mar

No obstante lo anterior, a pesar de que el ámbito del Plan parcial se encuentra fuera de la zona de influencia, deberá tenerse en cuenta que si se modifica la edificabilidad de dicho sector podría influir en la media de edificabilidad de los sectores afectados por la zona de influencia, en cumplimiento de lo regulado en el artículo 30 de la Ley de costas. Por lo que este aspecto deberá aclararse.

Este informe se emite sin perjuicio de la necesidad de solicitud del informe previsto en los artículos 112.a) y 117.1 de la Ley de Costas.

LA DIRECTORA GENERAL
DE LA COSTA Y EL MAR

Fdo.: Ana María Oñoro Valenciano